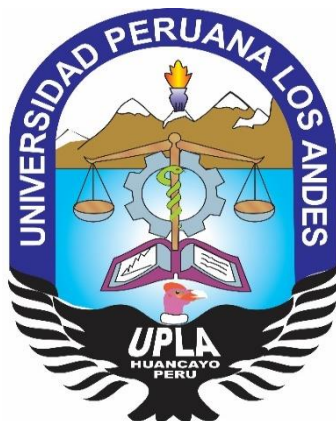


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

- TITULO** : **LOS CUATRO CRITERIOS DE FIERRO, JIMÉNEZ Y FIERRO-HERNÁNDEZ PARA LA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN EL ESTADO PERUANO**
- PARA OPTAR** : El Título Profesional de Abogado
- AUTORES** : Meza Huaraca, Koky.
Solís Soto, Ensister Sotil.
- ASESOR** : Abg. Rosario Mercedes Chuquillanqui Galarza.
- ÁREA DE INVESTIGACIÓN** : Derecho penal y procesal penal
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : Derecho Penitenciario

Huancayo – Perú

2019

El presente trabajo está dedicado a nuestros padres por habernos forjado hombres de bien y por el apoyo que siempre nos brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria.

Agradecemos a dios por darnos salud y fuerzas, a nuestros catedráticos por la orientación adecuada, que nos serán muy útiles a lo largo de nuestras vidas.

INDICE

DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación conceptual	15
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN	16
1.4.1. Social.....	16
1.4.2. Científica-teórica	16
1.4.3. Metodológica	17
1.5. OBJETIVOS.....	17
1.5.1. Objetivo general.....	17
1.5.2. Objetivos específicos.....	17
1.6. MARCO TEÓRICO	18
1.6.1. Antecedentes de la investigación	18
1.6.1.1 Antecedentes internacionales.....	18
1.6.1.2 Antecedentes nacionales.....	38
1.6.1.3 Antecedentes locales.....	45
1.6.2. Bases teoricas.....	46
1.6.2.1 tratamiento y clasificacion penitenciaria	1846
1.6.2.1.1 Derecho penal.....	47
1.6.2.1.2 Pena y ejecución penal.....	53
1.6.2.1.3 Tratamiento penitenciario.....	59
1.6.2.1.4 Clasificacion penitenciaria.....	70

1.6.2.1.5 Modelos de participacion privada en la gestion penitenciaria.....	78
1.6.2.2 Niveles de dificultad en la readaptación social.....	80
1.6.2.2.1 Readaptación social	80
1.6.2.2.2 Criterios para determinar la readaptacion del interno.....	86
1.6.3. Marco conceptual	113
1.7. HIPÓTESIS.....	114
1.7.1. Hipótesis general.....	114
1.7.2. Hipótesis específicas	114
1.7.3. Variables.....	114
1.8.OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	115
CAPÍTULO II	117
METODOLOGÍA	117
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	117
2.1.1. Métodos generales	117
2.1.2. Métodos específicos	118
1.7. HIPÓTESIS.....	114
1.7.1. Hipótesis general.....	114
1.7.2. Hipótesis específicas	114
1.7.3. Variables.....	114
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	115
CAPÍTULO II	117
METODOLOGÍA	117
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	117
2.1.1. Métodos generales	117
2.1.2. Métodos específicos	118
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	118
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	119
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	120
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	121
2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	121
2.6.1. Técnicas de recolección de datos	121
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos	121
2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	121
2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS	122

CAPÍTULO III	124
RESULTADOS	124
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	124
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	132
3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES.....	135
3.4. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO.....	137
CAPÍTULO IV	140
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	140
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPOTESIS UNO	124
4.2.DISCUCION DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS.....	132
4.3. DISCUCION DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	13543
4.4. DISCUCION DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO	137
4.5.DISCUCION DE LA HIPÓTESIS GENERAL	1326
CONCLUSIONES.....	148
RECOMENDACIONES.....	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153
(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)	153
ANEXOS	163
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	164
COMPROMISO DE AUTORIA.....	166
COMPROMISO DE AUTORIA.....	167

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** Analizar la manera en la que los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen para clasificar a los internos en el estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera influyen los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para clasificar a los internos en el estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. La **conclusión** más importante fue: Los criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para determinar la adaptación y readaptación social pueden ser perfectamente aplicados a la ciencia penitenciaria. Esto se debe a que la criminología tiene una fuerte relación con la psicología. Por esto, recurrir a perspectivas científicas psicológicas hace más objetivo el estudio del derecho penitenciario.

Palabras clave: Clasificación, reos, derecho penitenciario, criterios psicológicos, centros penitenciarios.

ABSTRACT

This research has as a general objective Analyze the way in which the four criteria of Fierro, Jiménez and Fierro-Hernández influence to classify inmates in the Peruvian state, hence, our general question of sea research: the four criteria influence of Fierro, Jiménez and Fierro-Hernández to classify inmates in the Peruvian state?, and our general hypothesis: "The four criteria of Fierro, Jiménez and Fierro-Hernández positively influence the classification of inmates in the Peruvian state"; our research keeps a dogmatic legal research method, with a general method called hermeneutics, likewise, presenting a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design. In addition, the research, by its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrine books that are They will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the text and summary sheet obtained from each book with relevant information. The most important conclusion was: The criteria of Fierro, Jiménez and Fierro-Hernández to determine social adaptation and rehabilitation can be perfectly applied to prison science. This is because criminology has a strong relationship with psychology. For this reason, resorting to psychological scientific perspectives makes the study of prison law more objective.

Keywords: Classification, inmates, prison law, psychological criteria, prisons.

INTRODUCCIÓN

Cuando el derecho penal ha tomado forma humanitaria, ya no solo se ha preocupado por encarcelar delincuentes para alejarles de la sociedad, sino que, también se ha preocupado por lograr su readaptación social.

Para ello, el derecho penitenciario se toma en serio dicha labor y desarrolla diversos programas y mecanismos para lograr la rehabilitación del delincuente. Estos mecanismos y programas suelen ser de carácter social y psicológico.

Muchas veces, dichos programas cumplen con su finalidad, muchas otras veces, no. Esto se debe a que no solo los mecanismos resocializadores logran que el delincuente se rehabilite, sino que se encuentran inmersos otros factores, entre los que, a nuestro parecer, destaca la clasificación penitenciaria.

La clasificación penitenciaria es el punto de partida para todo tratamiento porque el ambiente es importante para la readaptación social. Por eso, la presente tesis procura que la clasificación de reos sea fiel a criterios eminentemente psicológicos y no jurídicos basados en el delito.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el capítulo primero, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera influyen los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para clasificar a los internos en el estado peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en la que los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen para clasificar a los internos en el estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el capítulo segundo se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el tercer capítulo, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para

poder iniciar la contrastación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- La clasificación penitenciaria es el punto de partida para cualquier tratamiento penitenciario.
- La Junta Técnica de Clasificación se limita a clasificar entre delincuentes de fácil y difícil readaptación social.
- Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández son apropiados para hallar mayor objetividad en la clasificación penitenciaria.

En el capítulo cuarto, se ha desarrollado el análisis y la discusión de los resultados obtenidos con la investigación. Así, cada hipótesis específica se ha sometido a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada. Las discusiones más importantes giraron en torno a demostrar que:

- Estos cinco grandes factores de la personalidad arrojan criterios objetivos sobre la facilidad o dificultad en la readaptación social del delincuente.
- Los trastornos psicopatológicos representan un problema con el que el sujeto tiene que aprender a lidiar y ubicarse frente a sujetos con problemas similares puede resultar beneficioso.
- El ambiente influye sobre el delincuente y el delincuente influye sobre el ambiente cuando se trata de su readaptación social.
- Los delincuentes más inteligentes podrán readaptarse más fácilmente a la sociedad.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico.

Es deseo de los tesistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cuando se reflexiona sobre la teleología del Derecho penal, se piensa sobre muchos factores, tales como la justicia retributiva o la prevención. Lo cierto es que cotidianamente se comprende que el derecho penal está enfocado en la sociedad en general y no en quienes delinquen. Como respuesta a ello, recientemente la doctrina penal ha optado por pensar en la rehabilitación del delincuente. Para ello, se ha planteado el tratamiento penitenciario.

Mediante el tratamiento penitenciario, el Estado se preocupa por rehabilitar a los delincuentes, para que estos puedan readaptarse a la sociedad y convivir en armonía. Sin embargo, el fenómeno de la reincidencia no es ajeno de la realidad. No pretendemos señalar que en todos los casos los ex presidiarios vuelvan a delinquir, pero los medios de comunicación han mostrado que la reincidencia es un fenómeno que efectivamente sucede en el contexto peruano. Esto se puede corroborar incluso en la doctrina, puesto que existe autores que abordan la reincidencia como un fenómeno criminológico, pero la fuente más autorizada es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que en el año 2013 en su Guía de Introducción de la Prevención, Reincidencia y Reintegración Social de Delincuentes explica a detalle lo antes mencionado.

Aunque el tratamiento penitenciario haya nacido con la buena voluntad de contribuir con la regeneración de los delincuentes, si no se brinda un tratamiento adecuado a los mismos, estos no podrán regenerarse, y de este modo, no se logrará la finalidad misma del derecho penitenciario, que es pues la rehabilitación de los reos. Toda nuestra investigación se centra en

el cimiento del tratamiento penitenciario, que se encuentra en la clasificación de internos, puesto que la clasificación para un tratamiento es el principio del mismo.

Existen condiciones determinantes para la regeneración de los delincuentes, y son, todas, de connotación psicológica. Si colocas a una persona depresiva en un ambiente de convivencia donde todos son felices y se interesan por esta persona, seguramente ello ayudará a mejorar su estado del ánimo, y, al contrario, si colocas a una persona feliz a convivir con muchos depresivos, seguramente tenderá a la depresión o la ansiedad. Entonces, el perfil psicológico de los delincuentes contribuirá grandemente con su proceso de readaptación. Si se coloca a un homicida culposo con un asesino en serie, seguramente esto afectará su psique. La clasificación es el punto de partida para la readaptación social.

Actualmente, la potestad de clasificación, aunque con imperativos normativos como son el artículo 11° del Código de Ejecución Penal y el artículo 46° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, la tiene la Junta Técnica de Clasificación. Los criterios para la clasificación de internos son bastante escuetos y subjetivos. Esto es irresponsable puesto que, como hemos señalado, la clasificación es acaso la parte más importante y fundamental del tratamiento penitenciario. Teniendo esto en cuenta, el afán de la presente investigación es brindar mayor objetividad a la clasificación de internos.

Para lograr una reforma eficiente en la clasificación de los internos y así mejorar el tratamiento penitenciario, hemos encontrado conveniente utilizar un enfoque psicológico; así, las dos variables de investigación son: i) Clasificación de internos en el Estado peruano, y; ii) Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández. La primera enfocada a la actual forma a través de la cual se clasifica a los internos en los centros penitenciarios. La segunda enfocada

al estudio de cuatro criterios determinantes para la readaptación de cualquier persona a la sociedad, los mismos que son a) Cinco grandes factores de la personalidad, b) Trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto, c) Influencia medioambiental, d) Inteligencia.

Sobre este último punto, perteneciente a la segunda variable, debemos señalar que el hecho de que la psicología sea una ciencia formal que estudia el comportamiento humano, implica que sea una ciencia que pueda brindar criterios objetivos en la clasificación de internos. Cada uno de los cuatro criterios en los que han desarrollado su estudio los psicólogos Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández son criterios necesarios para la socialización; y aunque ellos no hayan pensado de manera estricta en la rehabilitación penitenciaria, dejan la gran realidad de que la socialización requiere tener en cuenta criterios psicológicos para el hallazgo de objetividad. Así, para conocer la personalidad de los sujetos, se utiliza un Test de Personalidad; para conocer sus trastornos, se utiliza un Test Psicopatológico; para conocer su influencia medioambiental, se utiliza una Entrevista Sociológica, y; para conocer la inteligencia, se utiliza un Test de Coeficiente Intelectual. A partir de todo esto, teniendo en cuenta el resultado de cada uno de estos Test y criterios, se podrá conocer más profundamente el comportamiento del interno para tener una clasificación basada en criterios más objetivos.

Por lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera influyen los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para clasificar a los internos en el estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica dogmática, se pretende analizar una institución jurídica y un criterio interdisciplinario. En este sentido, nuestra tesis partirá por analizar la regulación sobre: Clasificación de internos en el Estado peruano y los Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández, por lo que nuestra delimitación espacial será el Estado peruano. Asimismo, de acuerdo a lo determinado por el Código de Procedimientos Penales, la Junta Técnica de Clasificación también delimitaría espacialmente esta investigación, puesto que esta junta es la que determina la clasificación de los delincuentes.

1.2.2. Delimitación temporal

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación dogmática jurídica, el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, es decir, hasta el año 2019, porque hasta ahora no ha existido modificación o cambio trascendental sobre la forma en la que se contratan a los agentes mencionados.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental; de allí que se utilizará la teoría ius-positivista, porque se utilizará una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica).

1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera influyen los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para clasificar a los internos en el estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera influyen los cinco grandes factores de la personalidad para clasificar a los internos en el estado peruano?
- ¿De qué manera influyen los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto para clasificar a los internos en el estado peruano?
- ¿De qué manera influye la influencia medioambiental para clasificar a los internos en el estado peruano?
- ¿De qué manera influye la inteligencia para clasificar a los internos en el estado peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

Al tener una mejor clasificación de los internos en los centros penitenciarios, la readaptación de los mismos a la sociedad común será más efectiva, lo cual evitará que quienes egresen de los centros penitenciarios reincidan en la comisión de delitos. Esto provocará que la población pueda convivir en una mayor tranquilidad y seguridad social.

1.4.2. Científica-teórica

Al analizar la clasificación de internos en los centros penitenciarios desde una perspectiva psicológica, se tendrá una nueva forma de concebir el derecho penitenciario,

teniendo en cuenta que cualquier tipo de rehabilitación termina siendo psicológica. Esto repercutirá en la forma en la que se estudia la readaptación social de los internos en los centros penitenciarios.

1.4.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de analizar la Junta Técnica de Clasificación en la Clasificación de internos en el Estado peruano y Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel correlacional, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder contrastar las hipótesis; todo ello con el fin de **aportar un esquema del cómo se podría investigar cuando se trata de dos variables con naturaleza distinta**, pues una es una variable del derecho positivo, que se halla en diversos dispositivos normativos, y doctrina y la otra es una variable eminentemente psicológica.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Analizar la manera en la que los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen para clasificar a los internos en el estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la manera en la que los cinco grandes factores de la personalidad influyen para clasificar a los internos en el estado peruano.

- Analizar la manera en la que los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen para clasificar a los internos en el estado peruano
- Analizar la manera en la que la influencia medioambiental influye para clasificar a los internos en el estado peruano.
- Analizar la manera en la que la inteligencia influye para clasificar a los internos en el estado peruano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad, por Jorge Luis González (2000), sustentada en Colombia para optar el título de Abogado por la Pontificia Universidad Javeriana, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Las formulaciones teóricas que hemos examinado nos han demostrado, en términos generales, el unánime descontento que existe sobre la pena privativa de la libertad, pues, sin excepción, todas ellas se orientan a plantear la necesidad de realizar profundos cambios alrededor de esta institución.
- Como podrá haberse deducido de nuestras concepciones, dentro de las alternativas que se proponen para solucionar la actual situación penitenciaria, no somos partidarios de la que aboga por la eliminación de la pena privativa de la libertad en los ordenamientos jurídicos mundiales. Por el contrario, como ya lo expresamos, consideramos, por los grandes beneficios que se encuentra en capacidad de proporcionar, que es fundamental el mantenimiento de esta institución dentro de nuestra sociedad.

- Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente o siquiera en una mínima proporción las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable.
- Las disposiciones jurídicas, tengámoslo en cuenta, no solamente requieren de su elaboración para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperemos que la función resocializadora pueda desarrollarse y cumplirse a través de su sola consagración legal.
- Como es sabido, el sector privado actúa y genera ideas que derivan la suficiente rentabilidad como para merecer ser ejecutadas. Por lo tanto, su interés en estos campos penitenciarios nos envía un claro mensaje sobre el desaprovechamiento que ha padecido la población reclusoria. Esta propuesta, creemos nosotros, debidamente reglamentada para que se respete la dignidad del penado y para que no se convierta en un instrumento de explotación, lo cual corresponde a cada una de las diferentes sociedades, podría permitir que el recluso cuente con lo que no tiene en la actualidad y con lo que, por su ausencia, en la generalidad de los casos, lo condena a mantenerse en la senda que lo llevó a la prisión: capacitación y oportunidades laborales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Clasificación penitenciaria y Medio abierto, por Santiago Leganés (2013), sustentada en España para optar el título de Doctor por la Universidad de Valencia, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La delincuencia es un acto personal frustrado, pero, a la vez, es un fracaso de la sociedad. El penado es el que delinque, pero la sociedad tiene su parte de responsabilidad que no debe soslayar. En principio la pena es una retribución expiatoria de un delito por un mal proporcionado a su culpabilidad. La dificultad nace cuando se estudia la finalidad de la sanción penal. Si la finalidad es el castigo, el fundamento de la pena es la represión, pero si la finalidad es que el delincuente no vuelva a realizar más hechos delictivos, el fundamento es la prevención. Por tanto, la finalidad tanto represiva como la preventiva deben conjugarse, incluso en sede penitenciaria, pero es en este ámbito donde se debe dar la mayor prioridad posible a que los penados puedan reinsertarse.
- Otra finalidad resocializadora de la pena de prisión es evitar la desocialización puesto que misma conlleva efectos negativos inherentes al encierro. Por tanto, se trata de atenuar la desocialización lo más posible, y para conseguirlo no cabe duda que el régimen abierto es un gran antídoto ante los perjuicios que del encarcelamiento puedan derivarse. Por lo cual durante la ejecución de la pena se debe evitar que el interno rompa las relaciones con el mundo exterior para lo que es fundamental fomentar el contacto del recluso con el mundo exterior, y todo ello en base al art. 25.2 CE. Por ello el futuro se ha de orientar a la recuperación del espíritu resocializador de la prisión que tiene como pilares inquebrantables el fomento de alternativas, la humanidad del cumplimiento, los contactos con el exterior y una duración respetuosa con la dignidad humana.
- Las ventajas del régimen abierto son muchas pues es el mejor sistema para garantizar la recuperación social, favorece la salud física y mental, mejora la disciplina, facilita las relaciones familiares, es menos oneroso y posibilita la búsqueda de trabajo. La

prisión abierta es incomparablemente más humana que la tradicional cárcel cerrada.

Las diferencias del régimen abierto con respecto al régimen ordinario son:

- No se ejercita respecto a los penados una vigilancia coercitiva sistemática.
 - Se permite las salidas del establecimiento por razones de trabajo, contactos familiares, etc.
 - Suele ser la antesala de la libertad condicional.
 - Facilita la búsqueda de empleo.
 - Permite la cobertura de la asistencia sanitaria y farmacéutica como cualquier ciudadano libre.
 - Supone un mayor ahorro para el Estado tanto en la construcción como el mantenimiento de las prisiones.
- En nuestro sistema penitenciario se pretende la adaptación progresiva del condenado a la vida en libertad. En este sentido el régimen abierto no es un beneficio ni recompensa penitenciaria sino que supone una forma de cumplimiento de la pena, y no una medida alternativa a la prisión, pero sí una alternativa a la clásica prisión cerrada, puesto que se concede una mayor libertad que se decide, una vez analizado el caso concreto, cuando se tiene cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo en relación a la comisión de nuevos delitos o al quebrantamiento de condena.
 - El régimen abierto se basa en el aumento de la confianza depositada en el interno por su evolución positiva en el tratamiento, le concede ciertas cuotas de libertad y responsabilidad, lo que permite una progresiva integración en la comunidad y, al mismo tiempo, una evaluación del proceso de reintegración. El interno debe tener la oportunidad de poner en práctica las nuevas capacidades adquiridas durante el periodo en prisión y de mantener el contacto con el entorno social que le es propio (evitando

así, en la medida de lo posible, su desocialización). Por este motivo se debe fomentar el acceso al tercer grado, los permisos de salida, las visitas, etc.

- A la hora de realizar la clasificación penitenciaria, entendemos que se debe valorar la finalidad retributiva de la pena (compensación moral a la víctima y a la sociedad ofendida) la prevención general (disuasión frente a potenciales delincuentes) y la finalidad reinsertadora (art.25.2 Constitución) como indican las teorías mixtas en la ejecución de las penas, pero está claro que con la LO 7/2003, de 30 de junio y la LO 5/2010, 22 de junio, se potencia más la finalidad retributiva y de prevención general positiva sobre la finalidad reinsertadora que según el art. 25.2 de la Constitución debería ser la más importante. Consideramos que todo esto supone una vuelta al retribucionismo ético y jurídico de las penas, donde la imposición de la pena era un fin en sí mismo como compensación al mal realizado por el delito cometido y como un criterio de exigencia de justicia. Por tanto, el papel preponderante atribuido al principio de reeducación y reinserción social en la fase de ejecución de pena, se ve desplazado a un segundo plano en beneficio de supuestas exigencias preventivas generales positivas, enmascaradas bajo la genérica apelación a la proporcionalidad y seguridad jurídica.
- Pensamos que estas reformas son una clara regresión hacia un Derecho Penal defensivo, que más que reeducar al delincuente, trata de encerrarlo y aislarlo de la sociedad. Es decir, nos encontramos ante un modelo de Derecho penal máximo y tendencialmente ilimitado, con lo que parece acogerse más a una postura claramente orientada a la innocuización. Por todo ello, uno de los principios básicos de política criminal que inspiran el Código Penal de 1995, es decir, el de reinserción social, previsto en nuestra Carta Magna en el artículo 25.2, queda seriamente cuestionado al revitalizarse ampliamente la finalidad retributiva y de intimidación, ideas en las que

reposaba el Derecho Penal tradicional. Esto puede entorpecer de facto instituciones penitenciarias basadas en la orientación a la reinserción.

- Entendemos que las resoluciones de clasificación deben estar perfectamente motivadas, especialmente cuando discrepen de la propuesta de la Junta de Tratamiento, cuyos miembros son los que conocen al penado y sus carencias. Y nos parece muy acertado que el art. 107 RP ordene que se deben notificar al Ministerio Fiscal la clasificaciones o progresiones a tercer grado, a fin de que éste pueda interponer el respectivo recurso en caso de considerarlas no ajustadas a Derecho.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La ley orgánica 1/1.979, de 26 de setiembre, general penitenciaria: orígenes, evolución y futuro, por Andrés Antonio Laso (2014), sustentada en España para optar el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La primera Ley con este rango tras entrada en vigor de la Constitución se elaboró en una situación de extrema complejidad desde el punto de vista social, político y económico. La situación interna previa en las prisiones era de insoportable inseguridad física y jurídica fruto del cúmulo de diversos factores:
 - a) Inadecuación absoluta de los medios materiales y personales que cumplieran unos mínimos requisitos en calidad y suficiencia para alojar y atender a los internos, surgiendo la necesidad de adoptar un conjunto completo de medidas para aproximar la situación real a las exigencias de un estado democrático y social de derecho en términos de dignidad y respeto.
 - b) Existencia de una clamorosa demanda de los internos, alimentada por diversos colectivos sociales y partidos políticos en formación, para acceder a las mejoras de la

nueva situación política en ciernes a través de la concesión de una amnistía de la que sí se beneficiaron un sector de los presos del franquismo.

c) Solicitud del reconocimiento de derechos elementales hasta entonces inexistentes y la adopción de medidas tendentes a mejorar las condiciones de vida de los centros en todos los órdenes e incrementar los contactos con el exterior, así como posibilitar el acceso a los nuevos postulados democráticos y plurales en surgimiento.

- La ley se elaboró bajo los principios de consenso y participación que caracterizaron a toda la Transición política constituyéndose en símbolo del periodo en que se elabora, referente futuro de la legislación y modelo de inspiración del penitenciarismo internacional. La solución dada al problema carcelario, abordado como cuestión de Estado, prueba la elevada capacidad demostrada por integrantes de los Poderes públicos para dar respuestas a las demandas sociales en términos de justicia y equidad.
- Pese a no ser una norma novedosa en muchas de sus disposiciones, recoge con amplitud y equilibrio los postulados internacionales avanzados y potencia las reformas iniciadas con la modificación reglamentaria de 1.968 que asume los criterios tratamentales dominantes en Europa, de ahí su calificación como ecléctica.
- Las teorías que desde diversos aspectos criticaban el abordaje clínico del comportamiento infractor eran conocidas y respetadas por los inspiradores de la Ley, adoptándose la única tendencia posible en aquel momento. Además, no obvia la finalidad abolicionista última que es la consecuencia lógica de la aplicación del principio penal ilustrado de intervención mínima al ámbito penitenciario.
- Entendemos que el primer valor es su propia existencia como reconocimiento de la máxima preocupación hacia este sector de la sociedad tradicionalmente apartado y estigmatizado. La prisión y los presos que contiene se hacen visibles, asumiéndose un firme compromiso para mejorar sus condiciones vitales y jurídicas y así dotar de un

nuevo sentido a tanto sufrimiento. La elaboración de una norma emanada del Poder legislativo frente a la tradicional regulación reglamentaria constituye una prueba elocuente del firme compromiso social y democrático asumido.

- El rango orgánico otorgado aporta estabilidad y perdurabilidad a la norma, y su forma de aprobación, por aclamación de todos los Diputados en la votación final, escenifica el unánime consenso ciudadano en términos de justicia y de solidaridad con los débiles y la superación de la dictadura en el ámbito carcelario, poniéndose en marcha un sistema de garantías y libertades en el núcleo de lo que era símbolo de la represión anterior.
- En los momentos de dificultad que se están atravesando en la actualidad y considerando la creciente demanda para organizar la convivencia pública conforme a principios compartidos, la Ley Orgánica penitenciaria recobra su valor simbólico como ejemplo del consenso político y resultado de la superación de las discrepancias radicales y sistemáticas en los asuntos esenciales de la comunidad.
- Finalmente es preciso señalar que la Ley penitenciaria española ha servido y sirve en la actualidad para transformar la realidad carcelaria y social. La legislación no ha regulado la realidad para consolidar el orden establecido, sino que ha permitido e impulsado su profunda transformación. La aplicación de la norma de ejecución ha acercado la justicia a los reclusos desde otra perspectiva a la que tuvieron a lo largo del proceso penal padecido. A la dura realidad indeseada por quien la sufre se superpone el reconocimiento escrupuloso de sus derechos como recluso y la proximidad e inmediatez de la actuación de la autoridad judicial de vigilancia que se creó y que ha consolidado su intervención.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Fundamentos criminológicos y penitenciarios, para una efectiva reinserción social en los centros de orientación femenina de la ciudad de La Paz, por Nila Portugal (2014), sustentada en Bolivia para optar el título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Existe sobrepoblación y graves problemas estructurales y de infraestructura en los centros de orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, pues estos establecimientos son improvisados y no han sido diseñados para albergar privados de libertad ya que el primero era un convento para religiosas y el segundo un Hospital.
- El hacinamiento en estos centros de Orientación Femenina, no permite que exista la ansiada reinserción social e impide el Tratamiento Penitenciario y la ejecución correcta del Sistema Progresivo dando lugar a la vagancia, la corrupción y otros problemas penitenciarios por la falta de ambientes adecuados para el esparcimiento de las internas y el trabajo y estudio penitenciarios, problema que se ve agravado por la existencia de menores que viven con sus progenitores en las cárceles.
- La seguridad interna y externa generalmente está a cargo de personal masculino, que no es lo mejor, pues se dan casos de violación los Derechos humanos, acoso sexual y otros abusos en algunos casos, las internas se ven obligadas a vivir en un estado de zozobra y excepción permanentes. Además, este personal policial es improvisado y momentáneo, por la orden de destinos y no cuentan con la especialización necesaria.
- Los servicios penitenciarios son pésimos y funcionan deficientemente, por la carencia de ambientes y personal profesional adecuado y suficiente pues dicho personal es insuficiente y no cubre las necesidades de las internas. El estado de los sanitarios y la higiene también son lamentables.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo, por Ana Ambrosio (2014), sustentada en Guatemala para optar el título de Licenciada en Ciencias jurídicas y sociales por la Universidad Rafael Landívar, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La no clasificación de reclusos en los centros de detención, tiene como consecuencia efectos negativos para los detenidos sin historial delictivo y para la sociedad, entre ellos, los psicológicos, económicos, sociales y jurídicos, alejando cada vez más la utopía de la rehabilitación y readaptación a la sociedad del delincuente y de la efectividad del principio de tratamiento como inocente.
- La prisión preventiva que se cumple en los Centros de Detención, prácticamente es una pena anticipada que se sufre, por los efectos negativos de tipo psicológico, hacia las personas, que además vulnera el tratamiento como inocente garantizado en la Constitución Política de la República.
- La no clasificación de reclusos entre detenidos por delitos grave y leves y los sindicados por faltas que cumplen condena de arresto en los mismos centros destinados para el cumplimiento de prisión preventiva, vulnera la garantía constitucional de los centros de cumplimiento de condena serán distintos a los de prisión provisional.
- El sistema penitenciario se encuentra en crisis debido al insuficiente presupuesto y personal, cuando las cárceles no clasifican a los sindicados, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento anti-social, que propician la reincidencia, en lugar de la rehabilitación.
- Las personas reclusas en las cárceles son objeto de violaciones a sus derechos humanos, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana. Esto contribuye a un Estado de impunidad y corrupción.

- La humillación sufrida por reos dominados, viola el derecho humano a la igualdad de todos los seres humanos a dignidad y derechos.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La Clasificación Penitenciaria en el Sistema Penal Ecuatoriano, Realidades y retos, por Carlos Flores (2012), sustentada en Ecuador para optar el título de Magister en Ciencias penales por la Universidad Nacional de Loja, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La clasificación penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de Loja no existe, lo que implica que personas que no son consideradas delincuentes se encuentren involucradas con verdaderos delincuentes.
- La clasificación penitenciaria propone la observación de este fenómeno social minuciosamente para entender las causas (movimientos corporales, costumbres, formación, etc.) que motivan la conducta típica, observando los resultados ocasionados por esta conducta, dirigiéndose hacia la llamada imputación objetiva, que pretende la aplicación de la pena en estricta relación con la conducta manifiesta del sujeto, su mero acoplamiento en el centro de rehabilitación y los resultados generados.
- La clasificación penitenciaria por su parte promueve un estudio minucioso y comprensivo de la antijuricidad del hecho punible y ante todo del fin delictivo que se propuso la persona, de manera que el resultado de reinserción social debe ser plenamente observado por el Estado, donde se cumpliría a cabalidad el objetivo.
- El Código y su reglamento de Ejecución de Penas ecuatoriano, determina muy escuetamente normas, poco claras para que se lleve a efecto una verdadera clasificación penitenciaria, de manera que en cierta forma se adopta un sistema penitenciario incipiente y muy poco formal, donde sobrevive la persona que más dinero tiene.

- La conveniencia o no de aplicación de un verdadero sistema penitenciario en el proceso de reinserción social o rehabilitación social es un asunto que debe discernirse sobre hechos concretos y en función de la necesidad de una verdadera clasificación penitenciaria, así como de un proceso de valoración concreta y cercana cada una de las personas privadas de su libertad.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión, por David Ajucum (2012), sustentada en Guatemala para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Rafael Landívar, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La reinserción social del condenado, es un objetivo esencial del Sistema Penitenciario, esta institución es el encargado de formar y/o regenerar al recluso, ya que se le brinda un tratamiento adecuado según artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el decreto 33 – 2006 que es la Ley del Régimen del Penitenciario que tiene como fin la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.
- Los reclusos tienen una calidad muy especial de ser personas imputadas por delinquir en la sociedad, la transgresión de la ley produce una pena específica que se debe cumplir en el sistema Penitenciario.
- Con la aplicación de una pena se cumple con la ley, el penado debe cumplir con la sentencia en el Sistema Penitenciario, esta institución es encargada de readaptar y reeducar al recluso.
- La existencia de la Ley del Régimen Penitenciario, hace creer que el sistema penitenciario cumple con los objetivos para la cual fue creado, y por ende el Ministerio de Gobernación es el encargado de fiscalizar el cumplimiento del mismo.

- La rehabilitación tiene como objetivo esencial tratar al recluso en su reeducación y resocialización, basado en un régimen progresivo, que depende totalmente del recluso para poder abarcar las áreas que se tiene previstas para su desarrollo personal.
- Causas que impiden la correcta rehabilitación del recluso, la no aplicación del tratamiento en forma rígida, la existencia de pocas alternativas de tratamiento, la falta de personal adecuado y el no separar a los reclusos de acuerdo al delito, edad y pena.
- El éxito de la rehabilitación depende de los siguientes factores: el reconocimiento de la problemática que se trae, el nivel de auto control que se trae y se quiere desarrollar, la estabilidad emocional y la destreza para poder sobre salir y el querer aceptar el cambio de actitudes, esto trae consigo una rehabilitación exitosa.
- El Estado a través del órgano encargado que es el Ministerio de Gobernación debe tener una política criminal adecuada que vele por el bienestar de todos los reclusos, creando tratamientos aptos para el adecuado desarrollo intelectual, crear más sistemas penitenciarios para no sobre poblar más los existentes.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Procesos de Socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas, por Patricia Gasser (2016), sustentada en España para optar el título de Doctor en Psicología por la Universidad Complutense de Madrid, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Luego de realizada la presente investigación, es inevitable concluir que la vida y las condiciones en que ésta transcurre dentro de las cárceles ejercen una influencia determinante en la vida de quienes deben afrontar tan difícil realidad, más aún en los niños que se crían, crecen y desarrollan dentro de ellas.
- Las cárceles fueron concebidas con el objetivo de encerrar a quienes transgredan la ley y las normas pautadas de convivencia social, ellas por ende están destinadas a albergar

individuos considerados peligrosos para el resto de la sociedad, para velar por la seguridad de los mismos como también para lograr la rehabilitación de aquellos que han delinquido. Sin embargo, en la práctica, la privación de libertad de aquel que delinque, es lo único que de todo ello se cumple, encontrándonos con cárceles donde la rehabilitación es solo un concepto muy lejano que poco o nada se acerca a la realidad vivida. La cárcel de mujeres “San Sebastián”, de la ciudad de Cochabamba, nos muestra un espacio reducido donde viven hacinados cientos de mujeres en compañía de sus hijos, en deplorables condiciones, con pocas o ninguna posibilidad de acceder a un programa de rehabilitación, sino contrariamente con la única misión de sobrevivir.

- Se pudo observar cómo la reclusión, tuvo varios efectos comunes en la vida de las madres que debieron ingresar a las cárceles, destacando inicialmente la devaluación de la propia imagen y disminución de su autoestima, que mostro un cambio en las valoraciones que tenían acerca de si mismas, mostrándose indefensas y sumidas en un estado de abandono que deriva según pudimos observar en una sensación de indiferencia, de extrañamiento emocional y una profunda tristeza que hacen que las reclusas que recién ingresan a cumplir sus condenas se muestren pasivas y dispuestas por temor o indefensión a renunciar a toda iniciativa o resistencia.
- Una vez que se ha perdido todo, y que se ha caído tan bajo en la escala social, el hacer lo correcto pasa a ser casi una anécdota, más aun cuando la supervivencia es algo que no está garantizado y que depende de lo que uno haga cada día para lograrlo, así en las cárceles cada uno hace no solo lo que sabe, sino lo que puede para poder llegar al final de la jornada, extremando recursos tanto emocionales como físicos para poder resistir al encierro y a las limitaciones del mismo, así pues en un entorno donde lo correcto es relativo, las prioridades claramente se ven afectadas.

- Así quien ingresa al penal, debe adaptarse al mismo, buscando ser aceptado por los demás, para ello, deberá previamente mostrar que es merecedor de su confianza y su amistad, para lo que tendrá que probar su fuerza, pues en entornos como estos, la debilidad es una característica poco valorada y que nadie quiere tener como aliada. Entonces es cuando se hace necesario ceder algo de sí para adaptarse al medio, para en lugar de ser uno solo, poder llegar a formar parte de un todo, que les permita ser y por ende sobrevivir a la crueldad de la prisión.
- En este sentido el apoyo social, pasa a ser una conquista, un logro resultado de la resignación de muchas cosas, entre ellas la individualidad, pasando a ser parte de un todo, que además de dar la seguridad que ya mencionamos, permite generar el sentido de identidad, que hasta ese entonces se había visto amenazado. Por ello, sobrevivir a la prisión, implica no solo enfrentarse a los peligros, sino también tener los medios para poder hacerlo.
- Cuando una persona es encerrada en una cárcel, deja fuera del recinto mucho de lo que ha sido, es un proceso de alguna manera similar a la migración, por lo mismo se tejen también una serie de duelos, de rupturas. El individuo encarcelado deja lo que fue, se deja a sí mismo, deja lo que ha sido hasta ese momento para pasar a ser “nadie” en el recinto carcelario. Sabemos que la identidad se construye en función a la pertenencia a diferentes grupos, segmentos, instituciones, pero en el momento en el que el individuo es encarcelado esas identidades se van desvaneciendo. Para la gente con la que se rodea dentro de la cárcel, y sobre todo para los agentes del orden, muchas de esas identidades no tienen importancia, o incluso peor, son perjudiciales, negativas y hasta se constituyen en una amenaza para el medio. Por lo mismo, se hace necesario que el individuo se despoje de lo que ha sido y rearme su identidad de una manera distinta.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Defensa del territorio dentro de la cotidianidad y proceso de readaptación de las internas del Cereso, por Fanny Palomo (2010), sustentada en México para optar el grado de Licenciada en Antropología Social por la Universidad de Quintana Roo, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La prisión es quizás uno de los apartados más oscuros de la historia humana como lo demuestran registros de corrupción. Crueldad, iniquidad y sadismo que han sido su eminente característica. Hoy en día la prisión constituye el núcleo que presenta el criterio sancionador del hombre, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal; y, según la sociedad, es el medio perfecto para castigar a los delincuentes.
- El problema no está en las cárceles, el problema es afuera, en la sociedad, en el sistema que obliga a delinquir para subsistir. Las cárceles son solo el reflejo de los males que afectan a la sociedad. No importa cuán amplias o cómodas sean, si la calle es otra gran cárcel sin rejas, cuando se vive en aparente libertad, pero en condiciones inferiores a cualquier cárcel. Debemos preocuparnos primero por la cárcel de la calle y los problemas en las cárceles habrán disminuido, en al menos un porcentaje. Y así, poder lograr que las cárceles cumplan su verdadero papel, condenar justamente y reeducar a aquellos que pueden ser salvados para su reintegración a la sociedad.
- Es prioritario poner atención en el tema de estas mujeres olvidadas por la sociedad, misma que puede ser la caja de resonancia para que se proyecten nuevas alternativas de tratamiento penitenciario.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada El Trabajo obligatorio en los centros de readaptación social de México, por María Oseguera (2008), sustentada en

México para optar el título de Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Habiendo ya desarrollado en su totalidad el contenido y finalidad de mi trabajo de tesis, se puede observar que en los centros penitenciarios no se ha cumplido con las expectativas trazadas sobre la base de la readaptación social; por el contrario, el sistema carcelario enfrenta una crisis de funcionalidad resocializadora, así como de credibilidad social. Al no tener los medios adecuados para alcanzar la readaptación social, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, el recluso no puede hacerse acreedor a los beneficios de libertad anticipada por trabajo efectivo en los centros de reclusión.
- Las crisis recurrentes de tipo económico por las que atraviesa nuestro país, en conjunción con la falta de empleo y oportunidades de desarrollo en todos los niveles de la sociedad son, en parte, causas por las que se ha incrementado de manera más que proporcional y a últimas fechas, el índice delictivo nacional, y es motivo de alarma que una de las formas como en el país se combate la delincuencia, sea por medio de la construcción de nuevos centros de reclusión, con el descuido inminente de las actividades y tareas que pudieran realizarse por medio de programas de prevención del delito.
- El sistema penitenciario mexicano necesita con urgencia una reforma y modernización. Hasta ahora, las cárceles han funcionado contrariamente para lo que fueron creadas, puesto que se fomenta en los centros penitenciarios del país vicios como el ocio, la corrupción, el autogobierno, la violencia, insalubridad, la venta de drogas, bebidas alcohólicas y prostitución. Resulta fundamental clarificar en la Constitución el alcance del llamado trabajo penitenciario como medio de rehabilitación que facilite la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles al interno para lograr su total reincorporación a la sociedad, estableciendo a nivel Constitucional la obligatoriedad

del trabajo penitenciario, para que junto con la capacitación para él mismo y la educación constituyan medios idóneos para alcanzar la readaptación social de individuos que compurgan una pena privativa de libertad, partiendo de la óptica de que en la mayoría de los centros penitenciarios se ha observado fundamentalmente falta de trabajo de los internos y, en su caso, cuando este se da, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, lo cual redundaría en detrimento directo del interno, al no poder contar con los medios adecuados para alcanzar la llamada readaptación social, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada *Análisis de la Reinserción Social en el Estado de México*, por Gabino Becerril (2017), sustentada en México para optar el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- En la época prehispánica, no se contaba con cárceles por la sencilla razón de que el encarcelamiento no existía como pena para los que delinquieran, sino que se trataba más bien de una forma de castigo, como medio de represión del delito.
- Fue hasta la época del Porfiriato, cuando se crean las principales prisiones lo fueron Lecumberri en 1900 y las Casas de Correcciones para Varones y Mujeres y la Colonia Penal de las Islas Marías, en 1908.
- En la época contemporánea se construye el Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez en el Estado de México, en el año de 1967. Y en 1966, se expide la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

- Los medios usados para combatir el delito en nuestro Estado, siguen siendo un sistema represivo, sistema que nunca ha sido suficiente ni positivo en la lucha emprendida contra la criminalidad.
- Los organismos o Instituciones que se han creado: políticas penitenciarias, cárcel, prevención, etc., no funcionan o trabajan como es debido, no obteniendo por lo tanto frutos positivos al respecto.
- Una vez haciendo este análisis se desprende que la Crisis del Sistema Penitenciario se debe: Principalmente por la sobrepoblación en los centros penitenciarios de los internos, mala y escasa alimentación de los reclusos.
- Violación a los Derechos Humanos y garantías, por parte de Directivos, personal de seguridad, custodios a reclusos y familiares en cuanto hace a los Centros Penitenciarios.
- Personal administrativo tanto directivos como operativos que no cuentan con el perfil idóneo y la capacidad para dirigir dichos Centros de Readaptación Social.
- Asimismo, y el más importante en mi criterio, que en la actualidad no se cumple con los elementos de reinserción social que nos marca el artículo 18 Constitucional de nuestra Máxima Carta Magna; como lo son: Respeto a los Derechos Humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación y deporte, por parte de las autoridades competentes; motivo por el cual hay reincidencia del delincuente.
- El dinero, que se gasta en forma excesiva para reprimir la criminalidad, debe gastarse en prevenirla. La delincuencia jamás podrá ser evitada: evoluciona, es cambiante, es variable.
- La prisión es el sitio donde se anudan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los directivos, el abandono gubernamental, la violación sistemática de los derechos humanos de la población, la violencia endémica entre los presos, el hambre, el ocio, la

drogadicción, la sobrepoblación, etc., la mezcla de estos componentes forman una bomba de tiempo.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Complutense de Madrid, en el año 2005, del país de España, titulada: Socialización y Aprendizaje Social, por Santiago Yubero (2005), la cual fue publicada en Psicología Social, volumen 1, número 1, pp. 819-844, cuya conclusión fue:

- Socialización es el proceso de adquisición de los hábitos, valores y motivos que convierten a la persona en un miembro productivo de su cultura. Desde la perspectiva biológica, la herencia de la especie proporciona mecanismos de adaptación social (como el sistema de apego). Desde la perspectiva sociocultural, la persona debe aprender los significados y costumbres de su grupo, asimilando los modelos culturales. Socialización primaria o enculturación es la que se desarrolla en los grupos primarios, siendo de tipo afectivo y completada por la escuela. La socialización secundaria o aculturación se desarrolla en los grupos secundarios (escuela e instituciones). El fatalismo y la cultura de la pobreza latinoamericana se pueden concebir como una socialización en una cultura colectivista y jerárquica, en una sociedad de recursos escasos y desiguales y con una posición social de bajo estatus. El aprendizaje social se basa en la atención, retención, reproducción y ejecución de conductas observadas en modelos similares, atractivos y exitosos.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Alicante, en el año 2010, del país de España, titulada: Socialización y Desarrollo Social, por Raquel Suriá (2010), la cual fue publicada en Psicología Social, volumen 1, número 1, pp. 3-14, cuya conclusión fue:

La socialización es un proceso del individuo y un proceso de la sociedad. Por tanto, son dos procesos complementarios en su meta final, pero distintos en su origen, intereses, y mecanismos de actuación. Uno es el interés de la sociedad y otro el del individuo. Por eso el fenómeno de la socialización es estudiado tanto desde la Sociología como desde la Psicología, aunque de hecho no estudian los mismos contenidos.

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, por Nilita Terrones (2017), sustentada en la ciudad de Huaraz para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Existe una moderada relación positiva entre la Sobrepoblación Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.693 frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.
- Existe una moderada relación positiva entre el Sistema Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.423 frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.
- Existe relación significativa entre el hacinamiento y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.596, frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.

- Existe una moderada relación positiva entre la Infraestructura y el tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario “Víctor Pérez Liendo”- Huaraz. 2016, determinada por el Rho de Spearman 0.616, frente al (grado de significación estadística) $p < 0,05$.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, por Gabriela Ramírez (2012), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la Administración Penitenciaria. Por este motivo, el Tribunal Constitucional siguiendo los parámetros establecidos por la Corte Interamericana ha señalado claramente que esta relación –la cual implica la limitación de algunos derechos fundamentales de los reclusos- no debe limitar derechos como el derecho a la vida, la integridad, y a la salud, ni mucho menos mermar el principio de dignidad de la persona.
- De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante, estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y

“reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general.

- Respecto a la naturaleza e imposición de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado que la imposición de una pena no debe ser arbitraria, irrazonable o desproporcional, pues ésta tiene una finalidad constitucional, la cual apunta a la resocializar al ser humano y no anularlo.
- En materia del tratamiento del principio de dignidad respecto a personas privadas de libertad, nuestro Tribunal Constitucional ha otorgado a este principio un desarrollo bastante amplio, y firme, quedando claro que del respeto a este principio dependerá que el interno pueda desarrollar su vida de manera adecuada mientras dure su reclusión.
- En relación al derecho a la integridad personal de los reclusos, nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado de manera bastante clara el contenido de este derecho en el caso de una persona en condición de recluso, destacando que su violación generalmente ha sido asociada a la de otros derechos fundamentales.
- En cuanto al derecho del recluso a ocupar establecimientos adecuados. De la jurisprudencia constitucional y normativa revisada, hemos podido observar que este derecho abarca o involucra el respeto de otros derechos fundamentales como el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad persona, a la salud, etc., pues al final, la infraestructura y acondicionamiento del establecimiento penitenciario influirán de manera considerable para que las condiciones en que se encuentre reclusa una persona sean las más óptimas. Precisamente, la jurisprudencia emitida por nuestro Tribunal

Constitucional en relación a este derecho ha sido con motivo del análisis de la vulneración de otros derechos fundamentales invocados en el respectivo caso.

- En términos generales hay una voluntad positiva de parte del Tribunal Constitucional por establecer a nivel nacional estándares mínimos en materia del respeto a los derechos de los reclusos; una muestra de ello ha sido el establecimiento de “principios rectores de la fase ejecutiva del proceso penal”, los cuales han sido explicados por el Tribunal, a fin de que la Administración Penitenciaria entienda el verdadero rol que cumple en la ejecución de la pena.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social, por Ángel Peñaloza (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título de Licenciado en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- A partir del análisis de trayectorias biográficas de personas que han cumplido penas privativas de libertad y que desde su egreso de los establecimientos penitenciarios se han mantenido al margen de conflictos con la ley penal, ha sido posible aproximarse al fenómeno de la reinserción social de la población penitenciaria en el Perú. Los elementos recurrentes en estas historias de vida han permitido delimitar ciertos patrones que pueden ser considerados como indicadores que favorecen a la consecución de una reinserción social exitosa, lo cual implica, además de no reincidir en el delito, contribuir a la economía doméstica desde el penal recurriendo a medios lícitos, así como recomponer los vínculos con los familiares y la comunidad a donde se retorna.
- Apoyados en los testimonios recogidos, concluimos que es posible inferir que el apoyo familiar durante la fase de confinamiento y la fase posterior de liberación amortigua los factores de riesgo que se manifiestan en las prisiones del país y funciona como un

mecanismo de control social que impele al interno a enfocar esfuerzos en su proceso de reinserción. El apoyo familiar se manifiesta como un apoyo económico y emocional que permite que la pena privativa de libertad que se impone sobre el interno no contribuya a que este recurra nuevamente al delito para generar rentas, al verse reducidas sus posibilidades de ingresar en algún tipo de actividad económica lícita.

- El desborde actual del sistema penitenciario peruano, evidenciado en las cifras de sobrepoblación carcelaria, ocasiona que la población penitenciaria se vea expuesta a una abrumadora cantidad de factores de riesgo (tales como el abuso de sustancias ilegales dentro de la prisión y los altercados producidos por las disputas por el espacio). Esto reduce severamente la eficiencia de las prisiones del país para conseguir su objetivo principal: la reinserción de la población penitenciaria en la sociedad, la cual, a su vez, tiene como objetivo la reducción de la criminalidad.
- Antes que a un incremento en su capital humano (es decir, un incremento en sus habilidades y conocimientos prácticos e intelectuales) a partir de programas penitenciarios, las trayectorias exitosas de reinserción social obedecen a un uso extendido del capital social para reintegrarse al mercado laboral y asegurarse la satisfacción de necesidades básicas. Las redes personales del ex interno proveen las oportunidades laborales que de otro modo serían inaccesibles en el mayor de los casos, puesto que los antecedentes penales que cargan los liberados hasta cumplir sus condenas de semi libertad o libertad condicional desacreditan severamente sus atributos frente a potenciales empleadores.
- Finalmente, es posible afirmar que actualmente en el Perú, el fenómeno de la reinserción carcelaria está enmarcado en una política pública errática, puesto que las instituciones estatales que dirigen, asisten y sancionan a la población penitenciaria a lo largo del proceso de reinserción social (sistema penitenciario y sistema judicial)

carecen de lineamientos que operen en concomitancia para lograr el fin común: lograr la rehabilitación de las poblaciones penitenciarias del Perú para impedir que recaigan en conflictos con la ley penal. Si bien en la Constitución Política del Perú se contempla la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la población penitenciaria a la sociedad (Art. 139º, Constitución Política del Perú), existe evidencia para afirmar que la política pública está orientada a priorizar el uso de castigos penales como respuesta a la criminalidad (en el sentido de un aumento de tipos penales, de recorte de beneficios penitenciarios, y de un aumento en la duración de las penas privativas de libertad) antes que a un enfoque de reinserción social, centrado en el incremento de capital humano de la población penitenciaria.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015, por Stefany Díaz (2016), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Gerencia Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La infraestructura educativa como indicador de las condiciones reales de los ambientes, resultan reducidas por la antigüedad de la construcción y por las condiciones de seguridad implantadas, donde los grupos tienen un cupo reducido de participantes por taller.
- Considerando que la falta de recursos materiales en los talleres influye en la motivación de los jóvenes, al no encontrarse con un adecuado servicio caen en desanimado, pues no logran canalizar todas las iniciativas productivas del Sistema en toda su extensión práctica.

- Los planes educativos no contemplan una certificación oficial a nombre de la Nación o Ministerio de Educación, porque manejan sus actividades con certificación de competencias y tienen validez solo a nivel interno, siendo uno de los hallazgos limitantes de la capacitación de los jóvenes y generando cierto descontento en ellos quienes necesitan acreditar su capacitación al egresar del Centro. Por lo tanto, es necesario el fortalecimiento de la comercialización de la producción, en primer lugar, para el autofinanciamiento, correspondiente a la compra de materiales, para el abastecimiento de los talleres técnicos productivos con retrasos innecesarios debido a los trámites burocráticos que impiden la dinámica de los talleres del Centro Juvenil, como se manifiestan en la entrevista.
- La principal motivación que tienen los adolescentes al participar en los talleres, radica en los beneficios de semi libertad que puedan obtener en los mismos, no profundizando en una opción para la vida, el aprendizaje y la práctica de los temas contenidos en los talleres.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada La Readaptación social de los internos del Establecimiento Penitenciario ex Yanamayo Puno, por Mirian Machaca (2015), sustentada en la ciudad de Puno para optar el título de Licenciada en Antropología por la Universidad Nacional del Altiplano, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En el penal ex Yanamayo, purgan condena por delitos de:
Tráfico Ilícito de Drogas, Homicidio, Robo Agravado, Violación, Femicidio, Parricidio, Cohecho Pasivo, Tenencia Ilegal de Armas, Trata de Personas.
- Los reos proceden del territorio nacional y de otros países: Huánuco, Carabaya, Ayaviri, Yunguyo, Puno, Sandía, Bolivia, Nigeria, Lima, Ayacucho, Moquegua, Cerro de Pasco,

Lambayeque, Ucayali, Juliaca, Ilave, Collao, Azángaro, Tacna, Chucuito-Juli, Isla Iscaya, Arequipa, Iquitos, Huancayo.

- El sistema penitenciario nacional, en la práctica, no es resocializador, debido fundamentalmente a la incompatibilidad entre lo que establece la norma y lo que realmente ocurre en el penal.
- Ante la falencia de acciones que pretenden resocializar al individuo para su reincorporación a la sociedad, se promueven charlas de salud, capacitación en oficios de carpintería, textilería y zapatería, aun cuando el factor religioso se presenta los días jueves predicando la palabra de Dios.
- Podemos considerar como una acción encomiable para la resocialización, a los talleres de capacitación considerada el lugar Cetpro, actividades que hacen que el interno distraiga su mente son: música, campeonatos de futbol, campeonato de vóley, concurso de trabajos.
- Lo más importante a considerar, es la falta de una acción cultural que genere en cada individuo, es decir reo, una cultura para la vida, desde la crea en sí mismo, hasta creer en las personas de la comunidad en que finalmente se reinserten.

1.6.1.3. Antecedentes locales

En cuanto al ámbito local, se ha encontrado la tesis intitulada Programas de readaptación social en internos del Establecimiento Penitenciario Huancayo en el año 2011, por Jessica Gerónimo y Roxana Idone (2013), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título académico de Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional del Centro del Perú, llegando a las siguientes conclusiones:

- En el Establecimiento Penitenciario Huancayo se desarrollan 6 programas de Readaptación Social que son: Programa N° 1 Capacitación laboral, Programa N°2

Alfabetización, Programa N° 3 DEVIDA – Rehabilitación de Drogas, Programa N°4 CREO, Programa N°5 Prevención del Delito, Programa N°6 Programa integral. Desarrollándose con mayor éxito el Programa de Capacitación Laboral que pertenece al Centro Técnico Productivo Virgen de Guadalupe.

- Las metodologías utilizadas por los programas de readaptación social dentro del E.P. Huancayo son inadecuadas, originado por la aplicación de estrategias tradicionales y repetitivas, actividades que no van de acuerdo a la realidad carcelaria, así como no responder a la rehabilitación ni resarcimiento de los múltiples problemas por el cual ingresa una persona, y en relación a la pena impuesta como parte de tratamiento penitenciario.
- Los internos participan en los diferentes programas de readaptación social con el fin de obtener algún beneficio penitenciario y/o anhelar un cambio de actitud. Sin embargo, dentro de los programas de capacitación laboral y alfabetización los internos participan más por un cambio de actitud que por alcanzar algún beneficio penitenciario.
- Los temas abordados por los programas no contribuyen a la readaptación social del interno ya que estos son genéricos y superficiales. Estos no están orientados a modificar ni cambiar conductivas delictivas y disociales identificados en los internos, más se orientan a informar de manera teórica el significado de los problemas.
- Por lo expuesto de los resultados obtenidos por cada indicador de investigación, los programas de readaptación social en el Establecimiento Penitenciario Huancayo en el año 2011 se desarrollan: con una metodología inadecuada, participación indiferente y con temas que no contribuyen a la readaptación social.

1.6.2. Bases teóricas

1.6.2.1. Tratamiento y clasificación Penitenciaria

1.6.2.1.1. Derecho penal

El derecho penitenciario no es otra cosa que la consecuencia del ejercicio del derecho penal en un determinado contexto. Es coherente, por lo tanto, partir del derecho penal para la comprensión de la clasificación penitenciaria.

Al pretender comprender el derecho penal surge un primer problema. La doctrina penal no ha alcanzado el unísono al expresarse sobre la definición del derecho penal, ni sobre su contenido. Sin perjuicio de ello, merece mérito el que todos los estudiosos del derecho penal (o al menos la mayoría) partan de un mismo punto: el control social.

Partamos de la definición de Reátegui, quien señala que el derecho penal “es un instrumento de control social cuya principal característica es la sanción” (2014, p. 25). Ello es, aunque de manera muy general, acertado. Para llegar a la especificidad, por ende, es imperativo hablar sobre control social.

El control social ha acompañado a los seres humanos desde el momento en el que se formaron grupos que pretendían ordenarse, es decir, desde que se asentaron en un determinado territorio (Peña, 2015, p. 53).

Al actuar los sujetos impulsados por el instinto, ciertos comportamientos eran reprochados por el grupo, y, a partir de estos, se constituyeron modelos de comportamiento, siendo estos los que predominaban en el grupo (Peña, 2015, p. 53).

Para perpetrar el comportamiento socialmente aceptado, nacieron instancia de control social, por lo que algunos individuos asumieron el control de la sociedad. Dicho control social,

sin embargo, no podía ser ejercido arbitrariamente, porque [precisamente] la razón de ser del control social es preservar el orden de la sociedad; por lo tanto, dicho control pretendía preservar el ejercicio de los modelos de comportamiento aceptados por el grupo. Es así como nacen las reglas de conducta y mecanismos para preservar dichas reglas (Peña, 2015, p. 53).

El control social, por lo tanto, es una condición básica de la vida social a la cual no podemos renunciar. Ello porque el control social ordena una serie de conductas que se determinan conforme a los intereses que son objeto de tutela, por lo que se imponen prohibiciones y mandatos, pues el control social permite que los miembros de una determinada comunidad puedan ordenar su vida común a través de patrones y valores comunes indispensables para una vida conforme a los intereses de la comunidad (Peña, 2015, pp. 53-54).

El control social, sin embargo, ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia, porque, tal cual puede ser ejercido para preservar el orden de la sociedad, el hecho de poder controlar a los miembros de una comunidad tiende a malinterpretarse en cuanto a sus finalidades y, en su aplicación, el control social ha sido utilizado muchas veces para servir a fines individuales alejados del bien común de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el control social también se ha venido aplicando de manera positiva, creando cada vez técnicas de control más eficaces. Sea de un modo u otro, actualmente se conocen dos tipos de medios de control social: los medios informales de control social y los medios formales de control social.

Los medios informales de control social tienden a controlar a la comunidad a partir de instituciones sociales, en las cuales las normas no son obligatorias para toda la comunidad, sino únicamente para quienes pertenecen a estos pequeños grupos. Este tipo de medios de control social se encuentran en la familia, la escuela, la religión, la profesión o el trabajo. Recientemente, además, han aparecido como medios de control social los medios de comunicación, los cuales no conducen necesariamente al individuo a perpetrar comportamientos aceptados, sino fomentan el morbo de los seres humanos a través de los noticiarios y los *reality shows* (por ejemplo) (Peña, 2015, p. 55).

Los medios formales de control social son aquellos que se ejercen a partir de autoridades con poder coactivo. Esto es, los medios formales están establecidos en un ordenamiento legal que, en caso de ser trasgredido, existe una respuesta coercitiva por parte del estado. En los medios formales de control social, el estado ha convenido necesario diversificar el poder en diversas instituciones y herramientas que velen por el cumplimiento de las normas. Entre estos medios formales se ubica al derecho penal (Peña, 2015, p. 56).

Una vez ubicado el derecho penal dentro del control social, de acuerdo a la postura de Reátegui, quien afirma que el derecho penal es un instrumento de control social, podemos estar de acuerdo de igual modo con lo afirmado por Peña, quien afirma que “el hombre siempre ha necesitado medios e instrumentos de control de la conducta desviada, a fin de ejercer el orden y la tutela de los bienes jurídicos fundamentales” (2015, p. 35), y afirmar que el derecho penal ayuda al hombre a vivir en orden y bajo la tutela de sus bienes jurídicos fundamentales. No podemos, sin embargo, concluir en que el derecho penal es un instrumento de control social que sanciona al desviado, pues este va más allá de ello; por eso, es interesante revisar lo estipulado por Villa, cuando dice que el derecho penal:

Es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues se reputan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.

Su diferencia con los otros y variados instrumentos de control social no radica como pretende Bacigalupo en que tienen por medio la sanción o el castigo o por la fundamentación más racional de la misma, pues en otros instrumentos de control social pueden, y de hecho ocurre, apelar al castigo también y fundamentarlo con igual o más racionalidad. Lo verdaderamente diferenciador del Derecho penal de los otros recursos de control social es: i) la predeterminación de su intervención, ii) las garantías que se otorgan al infractor, iii) la magnitud, naturaleza y legitimidad de las penas y medidas de seguridad (2008, p. 78).

De ello, es importante resaltar que el derecho penal no se limita a la aplicación de la ley penal, sino procura dar al sujeto a quien se impone la sanción garantías para que se preserve su calidad de ser humano.

Por otro lado, existe otra forma de concebir al derecho penal. Para ello, partimos de la perspectiva de von Liszt, quien señala que el Derecho penal “es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (Reátegui, 2014, p. 25).

De la anterior definición, es correcto bifurcar al derecho penal en dos concepciones: el derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo.

El derecho penal objetivo, señala Martínez, es un carácter sistemático en el que se materializa el *Ius Puniendi* del Estado en un contexto determinado, a través de la normatividad penal. Dicho de otro modo, el derecho penal objetivo se refiere a la sistematización de las normas jurídicas de carácter penal (2015, pp. 34-35).

Peña Cabrera señala que el derecho penal objetivo tiene un sentido formalista, porque representa una formulación normativa, de legitimidad plenamente formal; esto es, las normas de control que regulan las interrelaciones sociales son las que dan vida a este derecho penal objetivo, en cuyo caso de ser trasgredido, se recibe un castigo o sanción. Estas normas del derecho penal objetivo pueden ser normas primarias si representan modelos de conducta ideales o normas secundarias si representan la coerción en sí (2015, pp. 42-43).

Por otro lado, el derecho penal subjetivo, de acuerdo a Martínez, es la facultad de la sociedad, el Estado u otra comunidad de imponer castigos o sanciones a quienes cometieron un delito. Por eso, se dice que el derecho penal subjetivo es la expresión del poder exclusivo del Estado para ejercer violencia de manera legítima (2015, pp. 36-37).

Peña Cabrera considera que el derecho penal subjetivo otorga al estado la posibilidad de determinar que conductas deben ser permitidas y que otras deben ser rechazadas, y, por lo tanto, sancionadas. Ello procurando preservar la tutela de los bienes jurídicos protegidos (2015, pp. 43-44).

Villa resume lo anterior al señalar que el derecho penal objetivo consiste o contiene el conjunto de normas penales y se le conoce como *ius poenale*; mientras que el derecho subjetivo

es el que trata lo concerniente al derecho o facultad de castigar que tiene el estado, y se le conoce como *ius puniendi* (2008, p. 79).

A propósito de lo anterior, está permitido identificar la relación de dependencia entre la sociedad y el derecho penal, pues el derecho penal requiere preservar el orden de la sociedad, y la sociedad necesita al derecho penal para preservar su orden (Jakobs, 2000, pp. 20-22).

Podemos concluir en dos afirmaciones. La primera es que el derecho penal es un instrumento que pretende ordenar a la sociedad a través de la sanción de actos contrarios al ordenamiento legal penal. La segunda es que el derecho penal se compone por tipos penales que sancionan conductas reprochadas por la sociedad, tipos penales que son emitidos por el estado.

El derecho penal, en su afán por preservar el orden de la sociedad, se ha planteado finalidades, que, como menciona Jescheck, siempre giran en torno a la protección de bienes jurídicos. Estas finalidades se materializan en dos funciones: represiva y preventiva. Estas dos funciones, aunque parezcan contradictorias, deben más bien entenderse como una unidad, pues ellas pueden resumirse en la misión del derecho penal de prevenir infracciones jurídicas en el futuro y el castigo justo de los actos contrarios a la ley penal. Pueden hallarse finalidades de prevención general positiva y negativa; asimismo, prevención especial, y finalidad de justicia distributiva y retribución¹ (Jescheck, 1993, pp. 2-12). Sin perjuicio de que el derecho penal tenga múltiples misiones dentro de la misión general de proteger la convivencia humana en la

¹ No entramos en detalle sobre cada una de las funciones del derecho penal porque su mención tuvo como objetivo contextualizar la ejecución de la pena.

comunidad, lo cierto es que la sanción que materializa el derecho penal es la de privar de su libertad a quienes cometen delito.

El objeto de privar de libertad a quienes delinquen tiene que ver con todas las misiones que se establecieron anteriormente. Es decir, al encerrar a veinte homicidas, se previene el delito porque habrá veinte delincuentes menos en las calles; asimismo, las personas que presencian dicho encierro (y piensan en delinquir) tendrán mayor temor a cometer delito y, de algún modo (aunque no compartimos dicha posición) la privación de libertad de dichos delincuentes representará cierta justicia para sus víctimas.

Ahora bien, las funciones señaladas con anterioridad tienen que ver con una protección directa hacia la sociedad y la víctima; no obstante, no existiría un cambio real en el *statu quo* si la pena no se enfoca también en el delincuente.

1.6.2.1.2. Pena y Ejecución penal

Jescheck señala (1993, pp. 10-11):

Delito es el injusto determinado en sus elementos por el tipo de la ley penal, conminado con pena y por el que el autor merece un reproche de culpabilidad. **Pena** es la compensación de una infracción jurídica mediante la imposición de un mal que, adecuado a la gravedad del injusto y de la culpabilidad, expresa una reprobación pública del hecho y obtiene así la salvaguardia del Derecho. La pena ha de tener, además, para el autor un efecto positivo en el sentido de fomentar su resocialización o, al menos, no impedirlo. La imposición de la pena se halla reservada al juez. Las **medidas** sirven a la protección de la colectividad y del propio autor contra el peligro de reincidencia que quedó acreditado por un hecho antijurídico que cometió. Se persigue tal protección en

parte mediante la privación de libertad con fines de aseguramiento o el tratamiento terapéutico, en parte mediante la retirada de ciertas autorizaciones, y en parte mediante un control ambulatorio. El derecho vigente ha mantenido el principio de la doble vía. El problema principal de ese principio radica en la relación entre penas privativas de libertad y medidas privativas de libertad.

Lo anterior resulta increíblemente interesante por tres razones. La primera es que la pena no necesariamente es la que encierra a los delincuentes (es más bien el dictamen de un castigo), sino es una medida la que aplica la pena. Sin embargo, debido al principio de la doble vía se puede afirmar que pena y medida se relacionan directamente (por eso puede decirse que la pena privativa de libertad encierra a sujetos en la cárcel. La segunda razón es que, de todas las medidas privativas de libertad, sólo resulta pertinente para la presente investigación la que se enfoca en el encierro de los delincuentes en un centro penitenciario. La tercera razón es que la pena fomenta o (en su defecto) no impide la resocialización.

En la teoría de la pena, se diferencia (como lo hace Martínez) dos grandes grupos: el de las teorías absolutas y el de las teorías relativas. En las teorías absolutas se halla la finalidad retributiva de la pena, que señala que a un sujeto se le castiga por haber cometido un delito para “reponer el derecho”. En las teorías relativas, se halla la prevención, la cual se materializa en teorías de prevención general y teorías de prevención especial, que a su vez se dividen en prevención general negativa y positiva, y teorías especiales, respectivamente (Martínez, 2015, pp. 44-80).

A pesar de la amplia gama de teorías de la pena por la cual ha transcurrido el derecho penal, las tendencias actuales optan por acoger todas ellas y señalar que la pena cumple

múltiples funciones. Sin perjuicio de ello, la presente investigación estudia la penitencia que cumplen los delincuentes, por lo tanto, nos interesa su resocialización (que por cierto es una finalidad de la pena enfocada en el delincuente: prevención especial).

A. Resocialización del Delincuente

Las tendencias progresistas en el derecho penal han cambiado el paradigma castigador que perpetró durante muchos años la tradición penalista, dándole un sentido humanizador a la pena que rehúsa la crueldad y simple castigo al delincuente. Ello, porque el respeto de la Constitución provoca que las sociedades muestren más respeto por la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. En ese sentido, la pena procura actualmente enfocarse también en resocializar al delincuente para que este pueda ingresar nuevamente a la comunidad como miembro productivo (Martínez, 2014, p. 26).

Martínez define la socialización como:

El proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común (2014, p. 27).

Como resultado del proceso de socialización, el hombre aprende a respetar normas, y a tener creencias, costumbres y valores. Debido a ello, el hombre puede relacionarse adecuadamente con otros miembros de la sociedad. Cuando el proceso de socialización se quiebra, el hombre no se adapta a la sociedad trasgrediendo normas legales, costumbres y valores: ahí tiene cabida la resocialización (Martínez, 2014, p. 27).

Guillamondegui le da un sentido más direccionado al derecho penal y señala que la resocialización:

Comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo (Martínez, 2014, p. 28).

La resocialización como fin de la pena y del régimen penitenciario es, en nuestro país, una realidad tutelada por la Constitución política del Perú, por el Código Penal peruano y por el Código de Ejecución Penal. Esos tres ordenamientos jurídicos señalan lo siguiente, respectivamente:

Constitución Política del Perú

Art. 139° inc. 22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Código Penal peruano

Título Preliminar

Art. IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Código de Ejecución Penal

Título Preliminar

Art. II.- La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

Los conceptos utilizados por nuestra legislación son reeducación, rehabilitación, reincorporación, resocialización, términos que devienen finalmente en la finalidad estatal de hacer que el delincuente pueda socializarse nuevamente y pertenecer a la sociedad. Ello significa que el paradigma tradicional ha cambiado, y, actualmente, la pena se dirige a la resocialización de los internos.

La resocialización, por lo tanto, incluso constitucionalmente reconocida es una finalidad imprescindible para la pena, y, por tanto, para el derecho penal. Sin embargo, la sociedad ya asumió su fracaso. En muchas partes del mundo, la finalidad del sistema penitenciario se toma como ineficiente, porque no se logra resocializar adecuadamente a los sujetos pertenecientes a la sociedad. El problema no proviene únicamente de las deplorables condiciones de los recintos penitenciarios, sino de la forma en la cual el Estado estructura el sistema penitenciario.

B. Ejecución de la Pena

La ejecución de la pena es el proceso a través del cual se encierra a un delincuente.

Martínez señala sobre la ejecución de la pena:

Referida a la resocialización del penado a la sociedad, esa es la función que debe cumplir la pena en su ejecución, para que quien ya cometió un delito en el futuro no vuelva a cometerlo, fundamento de la prevención especial (2015, p. 95).

En un sentido más formalista, la ejecución penal se representa por el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la ejecución de las penas y otras medidas de seguridad del derecho penal. Estas normas comienzan a surtir efecto desde el momento en el que se emite una sentencia condenatoria y la pena impuesta en ella al delincuente pretende ser ejecutada (Reátegui, 2014, pp. 36-37).

El derecho de ejecución penal no es estudiado de manera aislada al estudio del derecho penal, pues sus reglas se establecen en todo el ámbito penal, al igual que el derecho penal formal y material (Hurtado, 2005, p. 11).

La ejecución penal es, por ende, un conjunto de derechos que pretenden aplicar la pena que el juez impuso al delincuente. Dichas normas que componen la ejecución penal tienen como finalidad lograr que el delincuente se rehabilite para que pueda integrarse nuevamente a la sociedad como un habitante que, aunque no sea productivo, deje de cometer actos delictivos.

Hurtado afirma:

En cuanto al derecho de ejecución penal, éste comprende todas las reglas relativas a la puesta en práctica de las decisiones judiciales tomadas por las autoridades penales. Se trata, primero, de las reglas de ejecución que estatuyen la manera cómo se ejecutan las sanciones; segundo, las que prevén los establecimientos, las autoridades de ejecución y las que regulan las modalidades de aplicación de las sanciones (2005, p. 11).

Lo que Hurtado muestra con su afirmación es que el derecho de ejecución penal no se preocupa únicamente por el encierro y resocialización de los delincuentes, sino que observa y

estudia los establecimientos penitenciarios, las leyes que regulan la aplicación de la pena, entre otras cosas.

No obstante, se puede concluir, con seguridad, que el derecho de ejecución penal se encarga de la aplicación de la pena y de las normas que tienen que ver con la misma, procurando, en todo momento, que el derecho de ejecución penal logre la resocialización de los internados en los establecimientos penitenciarios.

1.6.2.1.3. Tratamiento penitenciario

Una vez comprendido el hecho de que, tras la reclusión de los delincuentes en un establecimiento penitenciario, lo que el Estado pretende lograr en los reclusos es su resocialización, es momento de observar el tratamiento que se sigue para lograr dicha resocialización.

Lo primero que [necesariamente] se debe señalar es que hablar de tratamiento penitenciario es algo que puede darse apenas hace algunas décadas. Tal cual se ha descrito, en la gama de teorías de la pena, el paradigma tradicional sugería el encierro de los delincuentes para lograr una retribución justa (teoría absoluta de la pena), y, más recientemente se hablaba de encerrar a los delincuentes para prevenir el delito (teorías de prevención general). Sin perjuicio de ello, entre las teorías de prevención especial de la pena, actualmente se ha modificado el paradigma para no centrarse únicamente en una prevención general que proteja a la sociedad, sino en un aspecto más humanizador para la pena. Por eso, Huidobro señala sobre las teorías de prevención especial que “postulan una humanización de la sanción penal y ponen especial énfasis en la reeducación y reinserción social de aquellos sujetos que a través del delito

manifiestan formas de comportamiento contrarias a las comunes reglas de convivencia” (1998, p. 210).

Debido a que actualmente se busca la resocialización de los delincuentes, es apenas desde que se pretende reeducar, readaptar, rehabilitar al interno que se puede hablar de tratamiento penitenciario, antes de ello, hablar de un tratamiento penitenciario sería inviable (Alarcón, 2012, p. 17).

El tratamiento penitenciario es, entonces, entendido como el conjunto de medios que se proporciona al delincuente para conseguir su resocialización. Para ello se utilizan diversas ciencias de la conducta (Laso, 2015, p. 171).

Es importante hacer énfasis en que el tratamiento penitenciario, como menciona Huidobro, no pretende obtener una corrección moral favorable en el delincuente: esta es una posición que ya ha sido superada por considerarse utópica e inviable. Lo que pretende más bien el tratamiento penitenciario en la resocialización del delincuente es que este pueda obtener la capacidad de vivir respetando la ley penal y que pueda subvenir a sus necesidades (1998, p. 211). Incluso, desde una posición más dramática pero no por ello desacertada, Ramírez señala:

Consideramos que lo que busca el tratamiento penitenciario –el cual es voluntario para los internos en condición de procesados- es llevar a cabo un programa que le permita al interno hacer más resistible su vida al interior del establecimiento penitenciario, obviamente, dependiendo del régimen que se le haya impuesto y así, de manera progresiva brindar al recluso la posibilidad de reincorporarse a la sociedad (2012, p. 41).

Lo cierto es que el tratamiento penitenciario, más allá de sus finalidades aledañas, sí pretende lograr la resocialización del delincuente, tal cual menciona Rivera al señalar que el tratamiento penitenciario es “el eje de la actividad penitenciaria, es el mecanismo para llevar a cabo la intervención rehabilitadora, la meta que oficialmente tiene encomendada la cárcel” (Ramírez, 2012, p. 39). Para ello recurre a las ciencias de la conducta, como se mencionó párrafos antes.

Alarcón considera que las ciencias a las que recurre el tratamiento penitenciario son ciencias del hombre y de la conducta, por eso, el tratamiento debe enfocarse desde la psicología y sociología contemporáneas, pues usan ambas método positivo (2012, p. 17).

Dar una definición exacta sobre tratamiento penitenciario es una tarea que aún no se ha podido superar en la doctrina penitenciaria. Puede destacar la definición de Pinatel citado por Alarcón, al señalar que el tratamiento penitenciario es “una acción individualizada, tendente a modificar favorablemente aquel sector de la personalidad del interno que influye, facilitando o provocando, su delincuencia o estado peligroso” (2012, p. 18).

Aunque dicha posición es criticada por dejar de lado a la sociología y enfocarse en la personalidad, que es un rasgo eminentemente psicológico.

Otra definición que goza de aceptación es la planteada por Levasseur, quien señala que el tratamiento penitenciario es una “acción individualizada de tipo médico-biológica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica o social que tiene el fin de evitar la reincidencia del sujeto considerado y conseguir su readaptación social o su reinserción social” (Alarcón, 2012, p. 21).

Esta última definición goza de mayor aceptación por ubicarse en muchos contextos posibles y perpetrar la necesidad de la resocialización como cumplimiento del fin de la pena.

En la legislación peruana, algunos rasgos del tratamiento penitenciario son definidos en el Código de Ejecución Penal, cuando este menciona:

Artículo 60. El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Artículo 61. El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Artículo 62. Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Como podemos observar, nuestra legislación opta por individualizar el tratamiento penitenciario únicamente cuando ello es necesario, pues, de otro modo, se realiza de manera grupal.

Asimismo, la palabra tratamiento se menciona veintiocho veces en el Código de Ejecución penal, señalando características y modos de aplicación. Ello detona su basta importancia para nuestra legislación.

Para hacer más profunda la comprensión del tratamiento penitenciario, a continuación, desarrollaremos *grosso modo* los cuatro principios del tratamiento penitenciario que Huidobro advierte en su estudio sobre este fenómeno (1988, pp. 212-215):

a) Principio de individualización

Todas las personas reaccionan ante la pena de una forma distinta, lo cual se debe a las diferencias psicológicas, sociales y morales que posee cada individuo. Por ello, es indispensable encontrar los programas de resocialización que más se adecuen a la específica situación del interno.

Lo anterior parte de la siguiente premisa: si el delito es una expresión de la personalidad del delincuente, el tratamiento debe enfocarse teniendo en cuenta que la personalidad es lo que hace únicos a los individuos. Por eso, el estudio debe estar basado en un análisis científico del temperamento, el carácter, las aptitudes y actitudes del sujeto que se pretende resocializar, para lograr una evolución favorable en su personalidad.

En la individualización del tratamiento, debe comprobarse, previamente a su inicio, las eventuales carencias físico-psíquicas, afectivas o sociales del delincuente que le hayan conducido a actuar de determinada forma (a cometer delito), debido a no haberse podido desarrollado con normalidad en su vida en sociedad. Debe revisarse, por lo tanto, continuamente el curso del tratamiento del sujeto, para volver a clasificarle en caso de ser esto necesario, porque puede darse el caso en el que el sujeto tratado muestre un cambio determinante en su personalidad.

Por lo tanto, se puede afirmar que la individualización del tratamiento es indispensable porque cada sujeto es único en sus características psicológicas; asimismo, cada uno ha cometido un delito diferente y tiene una pena diferente.

b) Principio de judicialidad.

La ejecución de la pena y el tratamiento penitenciario deben siempre regirse con conformidad a la ley pertinente. Ello quiere decir que cada medida que influya directamente en el interno debe ser dictaminada por un órgano competente. Así como el juez es quien delibera la pena, también debe deliberar otras cuestiones administrativas como la ubicación en un determinado centro penitenciario.

Este principio procura que el tratamiento penitenciario se lleve a cabo de manera legítima y no en base a arbitrariedades de la administración penitenciaria. Por eso, el director del establecimiento penitenciario se encuentra obligado a respetar todo lo que el ordenamiento legal pertinente exprese sobre el tratamiento del interno.

Es ya una tendencia en todo el mundo que se potencien los momentos judiciales en la ejecución de las penas, con la finalidad de que el interno esté al tanto de su situación judicial con relación a su tratamiento.

La intervención judicial y legal va encaminada a salvaguardar los intereses y derechos del interno y a erradicar violaciones que pudieran afectarle por parte de la Administración penitenciaria: con ello se legitima una tutela efectiva de su dignidad.

c) Principio de voluntariedad

La base de todo cambio es los individuos es la voluntad de cambiar. Si un individuo no posee la voluntad de cambiar (por más mínima que fuera), el cambio que agentes externos pretendan imponer será un completo fracaso. Esto no es [de ninguna manera] algo ajeno a la realidad carcelaria en el tratamiento penitenciario.

El interno tiene el derecho de desarrollarse de acuerdo a sus pretensiones, por eso, no es correcto imponer cualquier tipo de tratamiento por el cual el interno muestre rechazo. Este puede, pues, rechazar libremente cualquier técnica o método del tratamiento que se le siga. Debe respetarse la voluntad del recluso, ya que ningún tratamiento por excelente que fuera tendrá efecto si es que el interno no colabora en su realización.

En caso de que no se respete la voluntad del sujeto de rechazar el tratamiento, se estaría cometiendo un grave daño (incluso irreparable) sobre él, pues, fuera de que el tratamiento impuesto sería ineficaz, se estaría manipulando coactivamente la personalidad del sujeto, provocando que (en muchos casos) se agrave el problema y el trauma que de por sí el sujeto ya poseía al haber recibido una pena. Este acto arbitrario de imponer un tratamiento es despersonalizante porque la respuesta al tratamiento no dependerá del interno, sino de un condicionamiento exterior que provocaría en el sujeto sentimientos de incomprensión y desprecio hacia la sociedad, incumpliendo definitivamente en el fin resocializador de la pena.

Por lo tanto, el tratamiento al cual se acoja el sujeto internado en un centro penitenciario debe ser voluntario incentivando al interno a adherirse a los métodos y técnicas

pertinentes que persigan su rehabilitación. Ello muestra el conjunto de herramientas de ayuda que el Estado pone a su disposición, herramientas que se informan a detalle al interno.

d) Principio de constitucionalidad

Haber sido recluido en un establecimiento penitenciario no significa, de ninguna forma, ser un sujeto ajeno a la sociedad “común”. Un interno es una persona que, debido a una serie de problemas, delinquiró, y, como consecuencia de haber cometido actos contrarios a derecho, se le ha privado de libertad. Eso no le convierte en un sujeto ajeno a la sociedad, simplemente en un ser humano que no se adaptó adecuadamente a la sociedad.

Este principio señala que, los reclusos, no obstante haber cometido delito, permanecen en el estado de seres humanos, por lo tanto, deben conservar todos los derechos fundamentales otorgados por la Constitución, a excepción [evidentemente] de aquellos derechos de los que la pena les ha privado.

Asimismo, el respeto de dichos derechos fundamentales es determinante en el tratamiento penitenciario porque otorgan al interno calidad de ser humano y generan en él confianza en la institución carcelaria porque asumen que el estar privados de libertad no les convierte en sujetos extraños a la sociedad a la que se les pretende reinsertar a través del tratamiento.

Lo anterior quedaría en mero romanticismo si no existiesen medios de tutela de sus derechos fundamentales, para prevenir violaciones a su dignidad y otros derechos. Por eso, el ordenamiento interno procura que cada establecimiento penitenciario vele por el respeto de los derechos fundamentales de los internos. Y existen además instancias y ordenamientos legales internacionales que protegen dichos derechos.

El ordenamiento jurídico peruano no se aleja de los principios del tratamiento penitenciario advertidos por Huidobro. Podría afirmarse que el Derecho peruano cumple a cabalidad con los tres últimos principios y se aleja únicamente al señalar que el tratamiento individualizado sólo se dará cuando sea necesario, pues, se da la posibilidad de que el tratamiento se realice de forma grupal, lo cual no perjudica, de ninguna manera, el hecho de que el enfoque del tratamiento sea personalizado: es un hecho que existen famosas terapias de grupo.

Entrando en cuestiones más específicas, merece atención señalar los tres elementos que la defensoría del pueblo ha manifestado deben estar presentes en el tratamiento penitenciario (Ramírez, 2012, pp. 39-40):

a) Elementos formativos

Destinados a dotar al interno de instrumentos para su adaptación a sociedad en libertad, que pueden incidir en una enseñanza escolar, técnica o superior, así como la formación en otros conocimientos que mejoren la capacidad técnica, académica o profesional para desarrollarse en libertad.

b) Elementos psicosociales

Que se dirigen al tratamiento de la personalidad del interno que pudieran evitar la comisión de una nueva conducta delictiva, las que pueden implicar la mejora de su aptitud social (habilidades sociales), y las destinadas a controlar eventuales psicopatologías y las conductas agresivas.

c) Elementos de preparación a su reinserción a la vida en libertad

Que buscan adecuar las condiciones necesarias para que el retorno a la libertad no sea abrupto, sino que se encuentre precedido de contactos previos.

Nuestro sistema penitenciario aboga por el respeto de todo lo anteriormente señalado, describiendo el tratamiento penitenciario en su forma más específica en el Reglamento del Código de Ejecución Penal que señala:

Artículo 97.- El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Incluso, este Reglamento del Código de Ejecución Penal señala los parámetros que el Órgano Técnico de Tratamiento debe tener en cuenta para la aplicación del tratamiento penitenciario:

Artículo 99.- El Órgano Técnico de Tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria:

99.1 Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno;

99.2 Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno;

99.3 Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,

99.4 Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

Puede afirmarse, por eso, que el derecho penitenciario peruano se direcciona, en efecto, a la resocialización de los delincuentes.

En conclusión, es correcto afirmar que el tratamiento penitenciario ha adquirido gran importancia en las últimas décadas (en las que se ha humanizado la pena). Este tratamiento penitenciario debe llevarse a cabo respetando ciertas reglas que están siempre positivizadas (por el principio de judicialidad). Dichas reglas además procuran preservar la dignidad del sujeto y sus demás derechos fundamentales y su libertad para decidir a qué tratamiento acogerse. Debe procurarse en dicho tratamiento brindar a los internos herramientas que contribuyan con su resocialización prestando vital atención a las ciencias de la conducta que son, predominantemente, **la sociología y la psicología**.

1.6.2.1.4. Clasificación penitenciaria

Es muy cierto lo que señala Laso, cuando afirma que “la clasificación es el punto de partida de todo tratamiento penitenciario” (2015, p. 67). Ello lo hace inspirado por la Regla 8 de las Mínimas aprobadas por Naciones Unidas en 1955 y el Preámbulo del Decreto de 1968 que señala:

En la reestructuración de los establecimientos penitenciarios se parte de la distinción básica, fundada en razones procesales y criminológicas, de establecimientos preventivos o de detención y establecimientos de cumplimiento o de corrección.

En dicha enmienda, se tiene que enfatizar el hecho de que la clasificación parte de una distinción básica, porque todos los delincuentes son criminológicamente diferentes, por ende, deben clasificarse de distinto modo de acuerdo a ciertas características.

Sobre la clasificación penitenciaria, Alarcón señala lo siguiente: “Nos acercamos más al concepto de tratamiento si no lo separamos de la trilogía observación – clasificación – tratamiento” (2012, p. 17). Con ello Alarcón denota que para que el tratamiento se lleve a cabo de manera adecuada, es imprescindible observar a los condenados, clasificarlos en grupos de acuerdo a ciertas características e iniciar con el tratamiento propiamente dicho.

El fenómeno, pues, de la clasificación penitenciaria como parte del tratamiento penitenciario es algo que ya se ha difundido a nivel mundial como punto fundamental para lograr la resocialización de los internos. Perú no es la excepción.

A continuación, describiremos cómo se lleva a cabo el proceso de clasificación de los internos de acuerdo a la legislación peruana. Esto será realizado a partir de la legislación que

trata la clasificación penitenciaria: El Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Al ser un delincuente condenado, es momento de determinar en qué establecimiento penitenciario cumplirá su condena. Para ello, el Código de Ejecución Penal señala:

Artículo 2. El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

De ello no puede deducirse cuál es la forma a través de la cual la administración penitenciaria ubica a un condenado en un establecimiento penitenciario, por eso, el Reglamento del Código de Ejecución Penal señala:

Artículo 40.- La reclusión en un Establecimiento Penitenciario sólo se hará por mandato de la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- En los Establecimientos Transitorios y en los demás que hagan sus veces, funcionará una Junta Técnica de Clasificación, cuya función será determinar el establecimiento penitenciario que corresponda al interno en base a los criterios establecidos en el Artículo 46 del Reglamento. La Junta Técnica de Clasificación estará conformada por un abogado, un psicólogo y un asistente social. La permanencia del interno en este establecimiento no excederá de veinticuatro horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas.

Tal cual señala el Reglamento, la Junta Técnica de Clasificación representa a la administración penitenciaria para determinar en qué establecimiento cumplirá su pena el condenado. Asimismo, se menciona que la Junta debe basar su decisión en los criterios

establecidos en el Artículo 46 del Reglamento, lo cual se desarrollará más adelante porque es importante antes de ello señalar que tipos de establecimiento penitenciario existen en el Perú, y de acuerdo a qué régimen se rigen.

En el Título IV del Código de Ejecución Penal, se describen los establecimientos penitenciarios, y se clasifican del siguiente modo:

Artículo 95. Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en:

1. Establecimientos de Procesados.
2. Establecimientos de Sentenciados.
3. Establecimientos de Mujeres.
4. Establecimientos Especiales.

Describiremos *grosso modo* estos establecimientos de acuerdo a lo señalado por Garaycott (1998, pp. 168-171):

a) Establecimientos de procesados

Los establecimientos de procesados están especialmente destinados a la detención y custodia de los internos mientras se lleva a cabo la investigación y el juzgamiento.

En caso de que no existan este tipo de establecimientos, los internos procesados deberán ser ubicados en secciones especiales de los establecimientos destinados a la reclusión de sentenciados.

b) Establecimientos de sentenciados

Estos establecimientos están destinados a recluir a quienes ya obtuvieron sentencia condenatoria firme, y a su vez se clasifican en tres:

i) De régimen cerrado. Se subclasifica en:

Régimen cerrado ordinario: Este régimen está destinado para condenados que requieren estricto control y limitación en sus actividades comunes y en sus relaciones con el exterior, ello porque estos establecimientos están destinados a los internos que inician su proceso de tratamiento.

Régimen cerrado especial: Este régimen está destinado para condenados de difícil readaptación. En estos establecimientos se da una vigilancia directa del interno y todas las actividades comunes requieren supervisión.

ii) De régimen semiabierto

Este régimen está destinado a recluir a los condenados que ya se encuentran en una etapa avanzada del tratamiento pertinente a su rehabilitación. Este régimen se caracteriza porque se otorga a los internos mayores libertades en su desarrollo de actividades comunes, en las relaciones tanto familiares, sociales y recreativas.

De acuerdo al reglamento del Código anterior, el interno podía, entre otras cosas, en este régimen, estudiar en escuelas cercanas durante el día y trabajar en jornadas laborales fuera del establecimiento.

El interno puede organizar y desarrollar actividades de educación, recreación, religión, cultura y deporte en el establecimiento. Se busca en este régimen lograr la autodisciplina del interno: en este tipo de establecimientos el trabajo y la educación son fundamentales.

iii) De régimen abierto

Este régimen se reserva a establecimientos penitenciarios en los que la vigilancia del interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad. En estos establecimientos se recluyen a aquellos condenados que están en la última etapa del tratamiento penitenciario y para aquellos que, de acuerdo a sus condiciones, requiera ubicarse en este tipo de establecimientos.

c) Establecimientos de mujeres

Son establecimientos penitenciarios destinados exclusivamente a la reclusión de internas y son administradas por personal femenino, aunque para algunas labores como servicio social, medicina y religión, pueden estar presentes varones o incluso tomar estos la conducción de dichas labores. Esta es una innovación del actual Código de Ejecución Penal, porque el anterior código no lo había previsto.

d) Establecimientos especiales

Los establecimientos especiales son prisiones destinadas al régimen penitenciario especial que se aplica a los internos que transcurren por situaciones especiales y en los que prevalece el carácter asistencial.

Existen cinco tipos de establecimientos penitenciarios especiales, que son:

- Centros hospitalarios
- Centros psiquiátricos
- Centros geriátricos
- Centros para madres con hijos
- Centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el Código Penal.

Al momento de ubicar a los recientemente condenados en un establecimiento penitenciario, observamos que la Junta Técnica de Clasificación tiene una amplia gama de opciones. Sin embargo, en nuestro país tener tan diversos establecimientos es una realidad no muy cercana, pues la mayoría de establecimientos penitenciarios tiene la característica de establecimiento de sentenciados cerrado. En ese sentido, el Reglamento del Código de Ejecución Penal prefiere no referirse a dichos establecimientos como tales, sino como regímenes. Es por ello que el reglamento desarrolla en el Capítulo I de su Título III el régimen penitenciario, en el que se describe todo lo expresado anteriormente.

Antes de entrar a los criterios de clasificación que debe tener en cuenta la Junta Técnica de Clasificación, prestemos atención a los criterios básicos de separación señalados por el Código de Ejecución Penal:

Artículo 11. Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1. Los varones de las mujeres.
2. Los procesados de los sentenciados.
3. Los primarios de los que no lo son.
4. Los menores de veintiún años de los de mayor edad
5. Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están
6. Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
7. Otros que determine el Reglamento.

El acto de separación que señala el artículo 11 del Código de Ejecución Penal es un acto eminentemente administrativo, esto es, no requiere de evaluación previa para su aplicación porque pretende garantizar una eficiente y eficaz administración del establecimiento penitenciario (Garaycott, 1998, p. 59).

Sobre los criterios que se exige, según ley, a la Junta Técnica de Clasificación, el Reglamento del Código de Ejecución Penal señala:

Artículo 46.- La clasificación de los internos se efectuará en lo posible en grupos homogéneos diferenciados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 46.1 Los varones de las mujeres.
- 46.2 Los sentenciados de los procesados.
- 46.3 Los primarios de los que no lo son.
- 46.4 Los menores de veintiún años y los mayores de sesenta, del resto de los internos.
- 46.5 Los que requieren ser separados por razones médicas.
- 46.6 Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes.

46.7 Los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación.

46.8 Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son.

46.9 Los extranjeros de los nacionales.

46.10. Los que expresan voluntad de trabajar al interior del Establecimiento Penitenciario de los que no.

Este último criterio será especialmente aplicable para el caso de ubicación o transferencia de los internos a Establecimientos Penitenciarios entregados en concesión (*).

En todos los casos, en la clasificación de los internos se deberá garantizar su integridad y seguridad, así como sus derechos humanos.

Progresivamente en la medida que se implante la infraestructura necesaria los internos tanto como procesados y sentenciados, serán reclasificados de acuerdo con los criterios antes establecidos.

Asimismo, para la clasificación interna de los reclusos (es decir, para determinar su ubicación dentro del centro penitenciario) se utilizarán los mismos criterios, con la diferencia de que estos deberán ser evaluados por el Órgano Técnico de Tratamiento, por ser ellos quienes determinan la ubicación interna del recluso, de acuerdo al Reglamento del Código de Ejecución Penal que señala:

Artículo 44.- Todo establecimiento penitenciario deberá contar con un Centro de Observación y Clasificación a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, lugar donde se determinará la ubicación del interno dentro del establecimiento y se formulará el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. Este Centro será acondicionado atendiendo la infraestructura del establecimiento.

El Órgano Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Estará conformado por un abogado, un psicólogo y un asistente social.

El Código de Ejecución Penal, por otro lado, se expresa escuetamente sobre la clasificación al señalar:

Artículo 64. La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y,
2. Difícilmente readaptable.

Lo anterior es todo lo que nuestro ordenamiento jurídico expresa con respecto a la clasificación. No obstante, existe el amplio problema de determinar cuándo un condenado es fácil o difícilmente readaptable.

1.6.2.1.5. Modelos de participación privada en la gestión penitenciaria

Sin perjuicio de que el interés de la investigación se enfoque en la clasificación de los internos que se encuentran reclusos en centros penitenciarios de administración estatal, no merece desprecio académico el no visibilizar la existencia de otro tipo de administración en los centros penitenciarios. Nos referimos a la intervención del sector privado.

Seguramente, la administración privada de los centros penitenciario, que debe entenderse a la luz de la concesión de este tipo de centros de reclusión al sector privado, no es un fenómeno que goza de popularidad en el contexto peruano. En países como México o Estados Unidos, este es un modelo que sí ha sido usado con énfasis y que, además, ha gozado

de aprobación popular, por lo que se ha convertido en un fenómeno de apasionada controversia que genera entusiasmo para su uso masivo (Del Rosal, 1990, p. 577).

Resulta, a nuestro parecer, satisfactorio, observar este fenómeno desde la óptica de Donovan (2014, pp. 1-22), quien ha señalado lo que a continuación se resume *grosso modo*:

La posibilidad de que las denominadas cárceles privadas sean una realidad en el mundo, es consecuencia de que el hacinamiento carcelario se ha incrementado en un 6% en los últimos quince años, por lo que la gestión penitenciaria ha tenido que elevarse, trayendo a colación la construcción de más centros penitenciarios. Todo con la finalidad de obtener mecanismos más eficientes de administración de los internos.

La consecuencia de que se opten por nuevos mecanismos requiere la intervención necesaria de apoyo del sector privado, puesto que la historia ha demostrado que su forma de administración es más eficiente que la administración pública. Esto provoca que las cárceles privadas funcionen de mejor forma que las cárceles públicas, puesto que existe mayores estándares de seguridad y rehabilitación. En el caso peruano no se tiene hasta el momento un hecho fáctico de administración eminentemente privada de cárceles. Aunque haya existido iniciativas de reformar contundentemente este fenómeno, aun se concentra la administración carcelaria en los ortodoxos modelos del sector público.

Ahora, dejando de lado la posición de Donovan, creemos que el sector privado podría contribuir con una adecuada administración de las cárceles. Sin embargo, no debe tenerse esa como la única opción, sino que debe pensarse en formas inteligentes de solucionar el problema de la deficiente administración de los centros penitenciarios.

En una entrevista con Perú 21, Ferreyros ha señalado que se inició un piloto para que el sector privado comience a administrar cárceles a partir del penal de Huaral. No obstante, esta iniciativa quedó paralizada, retrasándose así una vez la inmersión de administración eminentemente privada en las cárceles de Perú (2013).

1.6.2.2. Niveles de dificultad en la readaptación social

1.6.2.2.1. Readaptación social

La adaptación social es un proceso que, aunque depende del contexto, parte siempre de la voluntad del sujeto. Esto es, el sujeto acomoda sus rasgos personales a la exigencia del contexto: sólo en ese momento se refleja la adaptación del sujeto a la sociedad.

La adaptación social también es conocida como el proceso de socialización, que se ha venido estudiando sobre todo desde la perspectiva de la sociología y la psicología. Yubero, señala sobre el proceso de socialización lo siguiente:

Puede decirse que el ser humano desde que nace es un ser social, destinado a vivir en un mundo social y que, para ello, necesita la ayuda de los demás. Ese ser social, además, se va haciendo poco a poco a través de la interacción con los otros, en un proceso continuo de socialización. Así, el proceso de socialización será el proceso de aprendizaje de a) las conductas sociales consideradas adecuadas dentro del contexto donde se encuentra el individuo en desarrollo junto con b) las normas y valores que rigen esos patrones conductuales. Es más, a medida que los niños maduran física, cognoscitiva y emocionalmente buscan su independencia de los adultos, por lo que el necesario paso del control externo al autocontrol hace imprescindible la interiorización de las normas y valores característicos de la cultura donde deben insertarse (2005, p. 819).

Lo anterior quiere decir que, en el proceso de adaptación a la sociedad, los sujetos que vienen siendo controlados por factores externos, asumen ciertos lineamientos que provocan que los sujetos puedan controlarse a sí mismos para convivir en armonía con la sociedad.

Asimismo, la adaptación social es un proceso continuo cuya experimentación se perpetra a lo largo de la vida del sujeto que se adapta. Ello porque las reglas sociales que rigen la armonía de la comunidad se encuentran en constante transformación, por lo que la adaptación tiene que transformarse conjuntamente con el cambio de las reglas sociales. Por eso, Yubero señala que “el proceso de socialización también puede concebirse como un continuo que está en permanente desarrollo. Se inicia desde el momento del nacimiento y va progresando y evolucionando durante todas las etapas del ciclo vital” (2005, p. 820).

En el proceso de adaptación social, como ya se había mencionado, intervienen la sociología y la psicología. La sociología en el sentido que la sociedad logra transmitir a los sujetos sus ideas, valores, creencias, conductas aceptables; mientras tanto, la psicología participa del proceso de adaptación social porque esta se preocupa de determinar el modo en el que el sujeto asimila e integra a su personalidad las características que la sociología ha determinado (Suria, 2010, p. 5).

Se podría concluir, sobre ello, que el proceso de adaptación social (o proceso de socialización) aporta dos cosas fundamentales: le otorga al individuo las bases para su participación eficaz en la sociedad; posibilita la existencia de la sociedad, pues los individuos amoldan su comportamiento de acuerdo a los intereses de la colectividad (Suria, 2010, p.6).

Suria ha distinguido siete características que merecen mención dentro del proceso de adaptación social (2010, pp. 5-8):

a) La socialización como capacidad para relacionarse

El hombre es un ser que se realiza en sociedad con otros individuos de su misma especie, por lo que no se le puede entender como un ser aislado. Por esto, si no existieran procesos de relación en los que se desarrolle en sociedad, su convivencia sería perjudicial.

b) La socialización como vías de adaptación a las instituciones

Las construcciones sociales son las que determinan en gran medida la percepción que los individuos tenemos del medio que nos rodea. Por eso, la socialización requiere que el hombre se adapte a las disposiciones institucionales que exige su comunidad como estructura.

c) La socialización es una inserción social

El individuo se convierte en parte de la comunidad, por lo que este es insertado dentro de la misma. Se busca, por lo tanto, que el individuo tenga una conducta apta para la sociedad, esto es, en respeto de las normas de tolerancia y convivencia.

d) La socialización es convivencia con los demás

El hombre se adapta a la sociedad porque a través del proceso de adaptación, este logra satisfacer sus necesidades básicas para mantener equilibrio mental. A través de la satisfacción de estas necesidades (que se logran en la adaptación social), el individuo llena sus necesidades de afecto, protección, entre otros.

e) La socialización cooperativa para el proceso de personalización

Cuando el hombre se adapta socialmente a su entorno, este asume un rol dentro del grupo. A través de dicho rol, el hombre construye su personalidad social y a través de dicha construcción el hombre contribuye con la sociedad.

f) La socialización como interiorización de normas, costumbres, valores y pautas

El ser humano tiene que interiorizar conductas determinadas por la sociedad, porque eso posibilita la armonía dentro de la misma. El hombre desarrolla así la capacidad de actuar humanamente.

g) La socialización es aprendizaje

En el proceso de adaptación del ser humano a su sociedad, este adquiere habilidades sociales que continúa desarrollando a lo largo de toda su vida: por eso se dice que la socialización es un proceso continuo. Sin perjuicio de dicha continuidad, el hombre aprende progresivamente, es decir, adquiere conocimientos sobre su entorno y sobre sí mismo, por eso se afirma que las habilidades sociales se construyen a propósito de predisposiciones genéticas que se determinan de acuerdo al medio ambiente. Ahí radica la importancia de la psicología social en el proceso de adaptación del sujeto a su entorno.

Al estudiar la socialización como un proceso en el que interviene el aprendizaje, se distinguen tres tipos de socialización: socialización primaria, socialización secundaria y resocialización.

La socialización primaria se determina exclusivamente por el entorno, pues se presenta en la niñez y cómo los niños aprenden la forma de ser de los adultos que les rodean.

La socialización secundaria tiene que ver con la forma a través de la cual el individuo es consciente de su posición dentro de la sociedad y se adapta a la misma a través de dicha idea. A través de la socialización secundaria, el hombre puede adaptarse constantemente a una realidad cambiante.

Cuando el proceso de socialización da como resultado que el sujeto no se adapte adecuadamente a su entorno social, se tiene que reformar su adaptación a la misma, por lo que se presenta el proceso de resocialización.

El proceso de resocialización, a nuestro entendimiento como estudiosos del derecho penitenciario, debe enfocarse sobre todo en los casos en los que el proceso de adaptación social no se ha llevado a cabo de manera adecuada. En ese sentido, la resocialización de una persona implica que esta tenga que volver a adaptarse a las normas sociales a las que no se pudo adaptar con asertividad. Esto parte, incluso, desde la adaptación que el interno deba mostrar hacia el centro penitenciario dónde haya sido recluido. Gasser señala que: “quien ingresa al penal, debe adaptarse al mismo, buscando ser aceptado por los demás, para ello, deberá previamente mostrar que es merecedor de su confianza y su amistad” (2016, p. 283).

Hablaremos de readaptación social, por lo tanto, teniendo en cuenta que el proceso de resocialización en el que, el sujeto reprimido de su libertad tendrá que volver a adaptarse a su entorno social para convivir en armonía.

En cuanto a la readaptación del sujeto a la vida social, la legislación peruana no se ha expresado en definiciones. El código de ejecución penal señala:

Artículo 64.- La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y
- 2.- Dificilmente readaptable.

Es lógico pensar que la clasificación es continua (es posible la reclasificación) ya que el sistema penitenciario peruano ha optado por un régimen de tratamiento progresivo (Garaycott, 1998, p. 122). Sin embargo, los criterios para determinar cuándo alguien es fácilmente readaptable o difícilmente readaptable nunca son definidos en nuestra legislación, dejando este asunto a total discrecionalidad de la Junta Técnica de Clasificación y el Centro de Observación del Órgano Técnico de Tratamiento, de acuerdo al Reglamento del Código de Ejecución Penal, que señala:

Artículo 41.- En los Establecimientos Transitorios y en los demás que hagan sus veces, funcionará una Junta Técnica de Clasificación, cuya función será determinar el establecimiento penitenciario que corresponda al interno en base a los criterios establecidos en el Artículo 46 del Reglamento. La Junta Técnica de Clasificación estará conformada por un abogado, un psicólogo y un asistente social. La permanencia del interno en este establecimiento no excederá de veinticuatro horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas.

Artículo 44.- Todo establecimiento penitenciario deberá contar con un Centro de Observación y Clasificación a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, lugar donde se determinará la ubicación del interno dentro del establecimiento y se formulará el

diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. Este Centro será acondicionado atendiendo la infraestructura del establecimiento.

El Órgano Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Estará conformado por un abogado, un psicólogo y un asistente social.

Dejar en total discrecionalidad de la Junta Técnica de Clasificación y el Centro de Observación la tarea de determinar si una persona es fácilmente o difícilmente readaptable provoca que, en cada establecimiento penitenciario, se entienda algo distinto por readaptación y los criterios para determinar su nivel de dificultad en un interno, teniendo esto como resultado una ineficaz clasificación en el sistema penitenciario, por tanto, un tratamiento que no cumple con el fin penitenciario.

Para solucionar el problema es conveniente establecer criterios para determinar cuándo un interno es fácil o difícilmente readaptable.

1.6.2.2.2. Criterios para determinar la readaptación del interno

Crear que el proceso de readaptación social es muy diferente del proceso de adaptación es algo completamente equívoco. Al haberse frustrado la adaptación de una persona a su medio, dando esto como resultado su privación de libertad por haber cometido un delito, la persona tiene que volver a transcurrir el proceso de adaptación social, lo que significa que tendrá que cultivar una nueva socialización para poder futuramente convivir en armonía con la sociedad. A propósito de esto, Gasser señala:

Cuando una persona es encerrada en una cárcel, deja fuera del recinto mucho de lo que ha sido, es un proceso de alguna manera similar a la migración, por lo mismo se tejen

también una serie de duelos, de rupturas. El individuo encarcelado deja lo que fue, se deja a sí mismo, deja lo que ha sido hasta ese momento para pasar a ser “nadie” en el recinto carcelario. Sabemos que la identidad se construye en función a la pertenencia a diferentes grupos, segmentos, instituciones, pero en el momento en el que el individuo es encarcelado esas identidades se van desvaneciendo. Para la gente con la que se rodea dentro de la cárcel, y sobre todo para los agentes del orden, muchas de esas identidades no tienen importancia, o incluso peor, son perjudiciales, negativas y hasta se constituyen en una amenaza para el medio. Por lo mismo, se hace necesario que el individuo se despoje de lo que ha sido y rearme su identidad de una manera distinta (2016, p. 286).

La cárcel se convierte entonces en un centro donde el recluso vuelve a empezar. El inicio de su tratamiento se traduce en una oportunidad para comenzar nuevamente el proceso de adaptación.

Sobre el proceso de adaptación se ha investigado con abundancia, y una de las investigaciones más trascendentales fue elaborada por la Universidad de Málaga, en la que se correlacionó factores psicosociales con las escalas de bienestar personal y adaptación social. Creemos que esta investigación es determinante para conocer los criterios a tomar en cuenta en la readaptación de los internos, por haberse abarcado contextos que arrojaron resultados positivos en su prueba experimental. Estos cuatro criterios son: i) los cinco grandes factores de la personalidad; ii) los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto; iii) la influencia medioambiental; iv) la inteligencia (Fierro, et. al., 2003, p. 282).

A continuación, describiremos cada uno de los criterios identificados por Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández recurriendo a otras herramientas bibliográficas para posibilitar el entendimiento de cada uno de ellos.

A. Cinco grandes factores de la personalidad

A lo largo de la historia de los seres humanos, muchos destacados intelectuales y no se han pronunciado sobre la personalidad. Existe innumerable bibliografía sobre ensayos y comentarios acerca de la misma; sin embargo, el estudio formal de la personalidad es algo bastante reciente. Algunos postularon que, teniendo ya mucha bibliografía de filósofos y otros intelectuales que se expresaron sobre el tema, parece innecesaria la elaboración de teorías científicas sobre la personalidad. Sin embargo, en toda esa bibliografía acontecen innumerables contradicciones que hicieron parecer que la personalidad depende de la sociedad y la cultura, o, en el peor de los casos, de la opinión de algún filósofo (Cloninger, 2003, p. 2).

Lo cierto es que la psicología utiliza método científico precisamente por su ansia de lograr objetividad en sus conclusiones. He ahí la importancia de estudiar la personalidad desde un plano teórico científico y no meramente metafísico o filosófico, como se hizo a lo largo de la historia. Para ello, podemos partir de una definición psicológica.

La personalidad se define como el conjunto de causas internas que subyacen al comportamiento individual del sujeto y a su experiencia. Dichas causas no han podido aún ser definidas con exactitud, por lo que diversos científicos han adoptado posturas diferentes para determinar cuáles son dichas causas. Fuera de aquella discusión, existen tres dimensiones a las que prestar vital importancia: la descripción, la dinámica y el desarrollo. En la comprensión de la personalidad, la descripción de la misma abarca la caracterización del sujeto, esto es, la

descripción de sus rasgos para comprender su comportamiento. La dinámica de la personalidad abarca la comprensión de cómo se adapta el sujeto a la vida, a la cultura y a sí mismo. El desarrollo abarca cómo el sujeto va transformándose a lo largo del tiempo para su construcción como ser humano. Algunas teorías se inclinan más por una dimensión que por la otra y es así como se va construyendo el concepto de personalidad (Cloninger, 2003, p. 3).

Desde otra postura psicológica, se afirma que la personalidad es el resultado proveniente de la interacción dinámica de aspectos psicológicos y biológicos que le pertenecen a un sujeto y le diferencian de los demás. Aunque antiguamente se creyó que la personalidad no se modifica, recientemente se descubrió que sí es posible su modificación (Salvaggio, 2014, p. 1).

Allport, citado por Salvaggio señala que “personalidad es la organización dinámica, en el interior del individuo, de los sistemas psicofísicos que determinan su conducta y su pensamiento característicos” (2014, p. 1). De aquella definición se puede desprender la idea que la personalidad es de naturaleza cambiante; que es algo interno; que exige el funcionamiento de la mente y el cuerpo como unidad; que la conducta y el pensamiento le pertenecen a cada individuo, y en ello se refleja su adaptación al ambiente.

Podríamos concluir en que la personalidad hace que un sujeto sea de un modo y no de otro. Es el conjunto de atributos psicofísicos que determinan los pensamientos y conductas del sujeto. De las definiciones existentes, sin embargo, esta investigación opta por ceñirse a la planteada por Raymond Cattell, quien señala “personalidad es lo que permite hacer una predicción de lo que hará una persona en una situación dada” (Cloninger, 2003, p. 234). Esta definición se debe al gran interés que Cattell tenía en los temas metodológicos sobre

investigación, porque Cattell creía que una ciencia que no puede predecir no debería ser llamada ciencia.

En ese sentido, todo el enfoque adoptado por Cattell tiende a la predicción del comportamiento de las personas: he ahí su sentido de personalidad.

Para la predicción de la conducta de los sujetos en un determinado contexto, Cattell concluyó sus experimentos y correlaciones en que los rasgos de la personalidad existen como determinantes de la conducta. Ello quiere decir que los rasgos de la personalidad contribuirán para determinar la respuesta que un sujeto tenga en un contexto, esto quiere decir que, cómo el sujeto se adaptará al ambiente es algo que se puede predecir si se conocen sus rasgos. Cattell identificó por esto cinco grandes rasgos o factores determinantes para predecir el comportamiento de los sujetos (Cloninger, 2003, pp. 234-235).

Los instrumentos que Cattell considera necesarios para la medición de los cinco grandes factores de la personalidad son tests de personalidad, como su test de análisis de motivación, obtención de datos sobre su registro de vida, y otros métodos de observación con la finalidad de obtener un enfoque multivariado que arroje una conclusión más cercana a la objetividad (Cloninger, 2003, pp. 235-237).

De lo anterior se concluye que se puede predecir la adaptabilidad de un sujeto a su medio a través del conocimiento de sus rasgos de personalidad, siempre que se tengan datos objetivos sobre estos rasgos, los cuales se obtienen, como ya se mencionó, a través de tests de personalidad y registros de observación. Fierro, et. al. señalan que “los cinco grandes, serán

predictores de intensidad de disfunciones, o, enunciado en positivo, de buen funcionamiento psicológico, predictores, por tanto, de bienestar personal y adaptación social” (2003, p. 286).

Es imperativo, para nuestro interés describir los cinco grandes factores de la personalidad que Cattell concluye indispensables para la personalidad. Ello lo haremos a partir de lo descrito por Cloninger (2003, pp. 250-256):

a) Extroversión

La extroversión también se ha conocido como dominio-sumisión y surgencia. Este factor predice muchas conductas sociales porque es una dimensión determinante en la personalidad.

Quien posee el factor de la extroversión tiende a valorar una vida alegre y excitante. Las interacciones sociales son más comunes en personas extrovertidas, por lo que interactúan con más gente. Asimismo, los extrovertidos tienen más control sobre sus interacciones y desarrollan más intimidad en las mismas. Los compañeros de las personas extrovertidas creen que estos son amistosos, afectuosos, locuaces y aman la diversión. De igual modo, los compañeros de los extrovertidos consideran que estos contribuyen de mejor modo en los proyectos grupales. Por otro lado, se determinó que los extrovertidos están más dispuestos a tener contacto sexual sin compromiso.

Es muy común que la extroversión prediga el desarrollo de las relaciones sociales, por lo que los extrovertidos suelen hacer amigos más rápido, debido a que una de sus características es la baja timidez.

Los extrovertidos parecen a menudo ser felices, y de ello se deduce que experimentan continuamente emociones positivas. Esta felicidad es activa y enérgica.

El opuesto del extrovertido es el introvertido. Las facetas de la extroversión son: calidez, carácter sociable, asertividad, actividad, búsqueda de excitación, emociones positivas.

b) Afabilidad

La afabilidad también se conoce como adaptabilidad social o agradabilidad. La persona afable es amistosa y complaciente. Está siempre evitando la hostilidad y procura generar buenas relaciones con los demás.

Su entorno percibe a las personas afables como personas simpáticas y bondadosas; y evitan la suspicacia, la insensibilidad y la poca cooperación. Las personas afables procuran ser útiles, indulgentes y cariñosos. El afable tiende a evitar el conflicto, a tal punto que la aparición de conflicto reduce su autoestima.

Tras la aparición de conflicto, la persona afable procura no usar el poder para solucionar el conflicto.

Las personas afables interactúan más con su familia y tienen muy pocos conflictos con personas del sexo opuesto.

El opuesto del afable es el asocial. Las facetas de la afabilidad son: confianza, sencillez, altruismo, docilidad, modestia, bondad.

c) Estabilidad emocional

Se conoce este factor también como control emocional o fortaleza del yo. Las personas con estabilidad emocional son quienes reaccionan de mejor modo a los impulsos externos.

Las personas que poseen el factor de estabilidad emocional suelen ser más felices y están satisfechas con la vida. En el matrimonio suelen ser felices y estar satisfechos. Su autoestima suele ser alto.

El opuesto de la estabilidad emocional es la inestabilidad conocida como neuroticismo. Este neuroticismo refleja infelicidad e insatisfacción con la vida, porque se caracteriza por atormentar al sujeto con emociones negativas como la preocupación y la inseguridad. Los neuróticos usualmente poseen bajo autoestima. Puede ser esto producto de que en neuróticos se registra que estos sufrieron hechos desagradables.

Las facetas de la estabilidad emocional son: tranquilidad, alegría, paz interna, control, resiliencia.

d) Rectitud

Este factor también se conoce como seriedad, control de impulsos y voluntad de logro. Las personas con rectitud se distinguen por el orden y la autodisciplina. Las personas rectas valoran la pulcritud y la ambición.

Los compañeros de las personas que poseen rectitud los ven como organizados, puntuales y ambiciosos.

En cuanto a su vida académica, las personas con rectitud se mantienen al día en sus responsabilidades y terminan el trabajo a tiempo. Estas personas tienen mayor motivación de logro y suelen obtener mejores calificaciones académicas, reconocimientos que resuelven en un alto autoestima.

En cuanto a las relaciones eróticas, las personas con rectitud son menos susceptibles a la infidelidad sexual.

El opuesto de la rectitud es la indisciplina e inconstancia. Las facetas de la rectitud son: competencia, orden, coincidencia de los deberes, esfuerzo por el logro, autodisciplina, deliberación.

e) Apertura

Este factor se conoce como la apertura a la experiencia, y es el más difícil de describir entre los cinco grandes. Se le ha otorgado múltiples nombres a este factor, tales como cultura, intelecto, intereses intelectuales, inteligencia e imaginación. Algunos reconocen a las personas con el factor de apertura como artísticos, curiosos,

imaginativos intuitivos u originales. Los valores liberales usualmente acompañan la personalidad de personas con el factor de apertura.

Las personas con este factor valoran la imaginación, la mente abierta y la estética en la belleza del mundo. La apertura a menudo conduce al crecimiento personal. Estas personas tienen la cualidad de encontrar mejores soluciones para los problemas que experimentan.

El opuesto de este factor se da en personas que son cerradas o cohibidas ante nuevas experiencias. Las facetas de la apertura son: fantasía, estética, sentimientos, acciones, ideas, valores.

Sobre los cinco grandes factores de la personalidad, es imperativo señalar algo de fundamental importancia: cada gran factor tiene un opuesto. Ello quiere decir que mientras los cinco grandes rasgos se conserven en el polo positivo, este representa un signo psicológico sano; mientras tanto, si los rasgos se encuentran hacia el polo negativo, existe una inclinación psicopatológica (Fierro, et. al., 2003, p. 290). Estas inclinaciones psicopatológicas no permitirán que el sujeto se adapte adecuadamente a la sociedad, porque se predecirá en él comportamientos contrarios al orden social, y, como menciona Fierro, lo que se adapta es el comportamiento (Fierro, et. al. 2003, pp. 285-286). En conclusión, es correcto afirmar que, quienes tiendan en más factores al polo negativo serán más difícilmente readaptables a la sociedad que quienes presenten los factores en el polo positivo.

B. Trastornos psicopatológicos

En el amplio estudio del comportamiento que abarca la ciencia de la psicología, se encuentra la psicología clínica, que es la que se encarga de dar solución a las anomalías psicológicas que puede experimentar un sujeto. La psicopatología es un área de estudio que pertenece a la psicología clínica.

Aún no se ha dado una definición exacta sobre el concepto de psicopatología, por lo que se tienen actualmente aproximaciones. Durand y Barlow señalan sobre la psicopatología:

La psicopatología es el estudio científico de los trastornos psicológicos. En este campo hay profesionales especialmente formados: psicólogos clínicos y psicólogos dedicados al *counselling*, psiquiatras y trabajadores sociales y enfermeras especializados en el campo de la psiquiatría (2007, p. 5).

Estos profesionales se concentran en llevar a cabo investigaciones sobre las causas y el tratamiento de trastornos psicológicos, diagnosticar, evaluar y tratar. Algunos se dedican a estudiar los trastornos más leves y otros (especialmente los psicólogos clínicos) a estudiar los trastornos más graves.

La psicopatología, podría afirmarse, se dedica al estudio, diagnóstico y tratamiento de los trastornos psicológicos; sin embargo, aquí surge un problema: ¿cuándo puede decirse que la persona sufre un trastorno psicológico? Lo adecuado es partir del concepto de anormalidad.

La anormalidad no es algo que ya se haya definido con unanimidad. Existen más bien criterios de anormalidad. Estos criterios son el estadístico, el social, el subjetivo y el biológico. El criterio estadístico señalará que algo es anormal cuando una minoría padece de dichas

características anormales. El criterio social señalará que algo es anormal cuando la sociedad no acepta la característica anormal. El criterio subjetivo señalará que algo es anormal cuando produce sufrimiento al sujeto que lo padece. El criterio biológico señalará que algo es anormal cuando no se adapta a las características biológicas normales (Belloch, et. al., 2008, pp. 33-36).

Los criterios mencionados anteriormente han dado como resultado que el entendimiento de la psicopatología se dé a través de modelos generales que tratan de explicar la anormalidad en los trastornos psicopatológicos. Estos modelos son el biomédico, el conductual y el cognitivo. A continuación, los explicaremos *grosso modo* desde la perspectiva de Belloch, Sandín y Ramos (2008, pp. 41-57):

a) Modelo biomédico

Quienes defienden el modelo biomédico (también conocido como modelo biológico) para la comprensión de las causas de un trastorno psicopatológico, consideran que la anormalidad en el comportamiento se debe a factores biológicos por el funcionamiento patológico de alguna parte del organismo del sujeto que padece la anomalía.

Este modelo postula que la alteración del cerebro, ya sea de manera orgánica o funcional, es la que produce el trastorno psicopatológico. Una de las evidencias de este modelo es el haber identificado que, cuando en una familia, muchos integrantes presentan tendencias a un mismo trastorno psicopatológico, se debe probablemente a que uno de los miembros de la familia ha heredado una predisposición genética a padecer dicho trastorno.

El problema recurrente en el modelo biológico de las causas de un trastorno psicopatológico se debe a que este modelo pretende explicar la causa de todos los males psicológicos en fundamentos de biología, y, por tanto, todo trastorno psicopatológico debería tratarse con técnicas biológicas. De este modo, se deja de lado los factores psicológicos, sociales, culturales y ambientales.

b) Modelo conductual

El modelo conductual para la explicación y tratamiento de los trastornos psicopatológicos nace como respuesta a las inadecuaciones del modelo biológico. El modelo conductual intentó poner en práctica principios de la psicología experimental al campo de los trastornos psicopatológicos.

Este modelo postula que los trastornos psicopatológicos se fundamentan en el aprendizaje de las anomalías del comportamiento. Postula así que los problemas psicopatológicos son conductas desadaptativas que el sujeto aprende a lo largo de su vida. Por eso, este modelo rechaza el concepto de enfermedad, señalando que dicho término es adecuado para las enfermedades físicas, pero no para la psicología.

Este modelo es criticado por prestar mucha importancia al factor medioambiental del sujeto, por eso se le toma como reduccionista. Sin embargo, actualmente este modelo goza de aceptabilidad porque representa una verdadera teoría científica, pues sus hipótesis han sido probadas a través de experimentos y ha permitido predecir la conducta trastornada.

c) Modelo cognitivo

El más reciente de los tres grandes modelos que intentan explicar la naturaleza de los trastornos psicopatológicos es el modelo cognitivo. Este modelo se basa en la propia naturaleza de la psicología cognitiva.

El modelo cognitivo pretende abarcar muchos más contextos que los modelos anteriores; por lo mismo, tiene en cuenta a: la teoría del procesamiento de información (el cerebro procesa información de manera similar a la de una computadora); la psicología Gestalt y la psicología social cognitiva; la psicología de la personalidad; la psicología de las emociones.

El hecho de que este modelo sea tan heterogéneo (es decir, recurra a múltiples contextos) dificulta la posibilidad de considerarlo como un paradigma. Podría, no obstante, sintetizarse este modelo señalando que se enfoca en la introspección y la conciencia.

Los modelos trabajados anteriormente otorgan una comprensión más diversificada de la psicopatología. No obstante, es necesario señalar que el entendimiento de la psicopatología debe darse a través de la unificación de todos los modelos y criterios, para poder enfocar de mejor forma los trastornos psicopatológicos de acuerdo a la naturaleza de cada trastorno.

En conclusión, puede decirse que las causas de un trastorno psicopatológico tienen como fundamento a la biología, el contexto y la cognición del sujeto, sin dejar de lado otros modelos específicos que se incluirán dependiendo del trastorno que se estudie.

Los trastornos psicopatológicos han sido clasificados de acuerdo a distintos modelos. Sólo por ejemplificar, merece mención la clasificación de Durand y Barlow, que clasifican los trastornos en: trastornos de ansiedad; trastornos sematoformes y disociativos; trastornos del estado del ánimo; trastornos alimentarios y del sueño; trastornos sexuales y de identidad de género; trastornos relacionados con sustancias; trastornos de personalidad; trastornos del desarrollo y trastornos cognitivos (2007, pp. 107-527).

Otra clasificación es la señalada por Belloch, Sandín y Ramos, que clasifican los trastornos en: psicopatología de la atención; psicopatología de la percepción y la imaginación; psicopatología de la memoria; psicopatología del pensamiento (trastornos del pensamiento y delirios); psicopatología del lenguaje; trastornos del sueño; trastornos sexuales; trastornos alimentarios; trastornos de control de impulsos y trastornos psicomotores (2008, pp. 121-449).

Sin perjuicio del enorme aporte de los autores previamente mencionados, por intereses de formalismo, es imprescindible optar por la clasificación elaborada por el manual oficial de trastornos psicopatológicos, aprobado a nivel mundial y emitido por la Asociación Estadounidense de psiquiatría. El DSM-5, o Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales clasifica los trastornos psicopatológicos de la siguiente manera:

Clasificación del DSM-5

- Trastornos del neurodesarrollo
- Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos
- Trastorno bipolar y trastornos relacionados
- Trastornos depresivos
- Trastornos de ansiedad
- Trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos relacionados

- Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés
- Trastornos disociativos
- Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados
- Trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos
- Trastornos de la excreción
- Trastornos del sueño-vigilia
- Disfunciones sexuales
- Disforia de género
- Trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta
- Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos
- Trastornos neurocognitivos
- Trastornos de la personalidad
- Trastornos parafílicos
- Trastornos motores inducidos por medicamentos y otros efectos adversos de los medicamentos

Goza de bastante normalidad y cotidianidad el hecho de que en las cárceles se encuentren presentes muchos de estos trastornos psicopatológicos. El que un sujeto presente alguno de estos trastornos ocasiona que su readaptación social interactúe con un tratamiento específico.

De acuerdo al Código de Ejecución Penal, es conveniente que los internos sean agrupados de acuerdo al nivel de dificultad en su readaptación, por lo que resulta necesario señalar que trastornos (de los grupos mencionados por el DSM-5) ocasionan al sujeto facilidad o dificultad en su readaptación social.

No existe en la psicología un criterio unificado para determinar qué trastornos otorgan al sujeto mayor o menor dificultad para adaptarse a la sociedad, por lo que la clasificación por la que optamos es el considerar de difícil readaptación a los sujetos que presenten trastornos que requieren control psicológico continuo a lo largo de su vida (para vivir sin perturbar el orden público), y de fácil readaptación a los sujetos que presenten trastornos que requieren un tratamiento específico para adaptarse a la sociedad y el orden público.

Así, los sujetos difícilmente readaptables (porque requieren un control continuo a lo largo de su vida) son los que presentan: i) espectro de esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, ii) trastornos neurocognitivos, iii) trastornos de la personalidad, iv) trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos, v) trastornos disociativos, vi) disfunciones sexuales, vii) trastornos parafílicos, viii) trastornos del neurodesarrollo, ix) trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados, x) trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta, xi) trastorno bipolar y trastornos relacionados.

Por otro lado, los sujetos fácilmente readaptables son los que presentan: i) trastornos del sueño-vigilia, ii) trastornos depresivos, iii) trastornos de ansiedad, iv) trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, v) trastornos de la excreción, vi) trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados, vii) trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, viii) disforia de género, ix) trastornos motores inducidos por medicamentos y otros efectos adversos de los medicamentos.

C. Influencia medioambiental

Referirnos en este punto de la investigación a la influencia medioambiental requiere que comprendamos que, por un lado, el sujeto interactúa con su ambiente, y por otro, el ambiente del sujeto influye sobre este.

En el estudio del proceso de adaptación social de los seres humanos, para explicarlo, los investigadores psicológicos se han enfocado en factores propios del individuo. Durante mucho tiempo, el enfoque se ha dirigido al hombre en situaciones individuales para explicar fenómenos sociales. Esto es errado (Bandura, 1974, p. 7).

Sears, citado por Bandura señala que: “para explicar adecuadamente los fenómenos sociales, es necesario ampliar y variar estos principios [los del estudio individual del hombre], e introducir otros nuevos ya establecidos y confirmados mediante estudios de la adquisición y modificación de la conducta humana en situaciones diádicas y de grupo” (1974, p. 7).

Ello quiere decir que, para la comprensión del fenómeno delictivo en la sociedad, no podemos estudiar al delincuente como un sujeto apartado de la realidad social, sino, tenemos que tomarle como parte de la sociedad y analizar su actuar dentro de la sociedad, y la influencia que la sociedad ha ejercido sobre el delincuente. La conducta desviada no se ocasiona únicamente por los rasgos de personalidad del sujeto o sus trastornos psicopatológicos, sino que también existe una fuerza influencia del factor ambiental en su desarrollo y proceso de adaptación.

Una persona se adapta a su entorno de acuerdo a la interacción que tiene con este. Por ello, a continuación, describiremos los tres factores que, desde la perspectiva de Bandura (la

cual es autorizada por ser este precursor de la teoría del aprendizaje social), son los que determinan la interacción entre el sujeto y su entorno social. Describiremos *grosso modo* a continuación los tres grandes factores (Bandura, 1974, pp. 44-184):

a) El papel de la imitación

El papel de la imitación es crucial al momento de determinar una conducta adaptada o una conducta desviada. Mientras el sujeto observa la conducta de los demás aprende y cambia sus respuestas a cada estímulo. Existen muchos casos en los que el sujeto que observa aprende de la misma forma que el ejecutante.

La imitación es el proceso mediante el cual un sujeto observa sucesos o características de otro sujeto y, a partir de dichos modelos, modifica su comportamiento. Ello quiere decir que, en el desarrollo de todos los sujetos, estos generan modelos a los cuales procuran imitar. Como resultado de ello, si el modelo es positivo, las conductas que imita resultan positivas, mientras que, si el modelo es negativo, las conductas que imita resultan también negativas. Esto no quiere decir, de ninguna manera, que los sujetos, en su desarrollo imitan todo lo que observan en el modelo. Existen factores que pueden inhibir la imitación, tales como la imposición de reglas externas.

Por ejemplo, puede darse el caso de un niño que admira mucho a su tío. Este tío, sin embargo, es un micro comerciante de drogas, y usualmente lleva a su sobrino al billar, donde este ve que el tío realiza sus transacciones. Los padres del niño le prohíben juntarse con su tío explicando las causas de tal decisión, por lo que el niño, en su crecimiento se inhibe del proceso de imitación. Esto, sin embargo, no siempre es así.

La agresión también forma parte determinante en el papel de la imitación. Los seres humanos tienden a actuar de distinta forma de acuerdo a la agresión, unos pueden imitar la agresión, otros simplemente temerle. Esto depende de factores genéticos o ambientales de inhibición.

Con respecto a la conducta desviada, es necesario concluir en que es sumamente probable que una persona que haya seguido modelos socialmente inadaptados perpetre conductas inadaptadas, por eso, es más difícil que una persona que haya seguido modelos negativos se adapte adecuadamente a la sociedad.

b) Pautas de refuerzo y conducta social

Las pautas de refuerzo son determinantes en la construcción de una conducta adaptada o inadaptada. Usualmente las pautas de refuerzo son aquellas que intensifican o atenúan las conductas desviadas. Ello quiere decir que si en el desarrollo de un sujeto, se refuerzan las conductas negativas, estas aumentan y se intensifican, y si se reprimen o castigan (de manera asertiva) estas se atenúan y disminuyen.

Sobre la agresividad, el refuerzo positivo (aprobación verbal² o recompensa material) incrementa la frecuencia de las respuestas agresivas en el sujeto. En cuanto al castigo, si se reprime la agresión con castigo, la agresividad desaparece ante agentes de castigo

² Este es un asunto bastante común en la teoría criminológica del etiquetado o *labelling approach* de Howard Becker que postula que, cuando se etiqueta a un delincuente como tal, este tiene mayor tendencia a convertirse en delincuente. Por ello, si aplicamos mediante analogía esta teoría a los refuerzos psicológicos, el hecho de etiquetar como buena la agresión, ocasionará que el sujeto se perciba como alguien agresivo que merece ser recompensado.

y *contrario sensu* la agresividad se intensifica ante la ausencia de agentes de castigo. Lo mejor en estos casos es reforzar la ausencia de agresión.

Sobre la dependencia, los refuerzos funcionan de forma similar a los de la agresión, con la diferencia que, ante comportamientos dependientes, la abstención de recompensa provoca que la dependencia se intensifique, tal es el caso de mujeres que sufren maltrato físico por parte de su pareja o niños de sus padres.

Sobre la conducta sexual, los refuerzos provocan desinhibición en cuanto a la sexualidad. Asimismo, la conducta sexual desviada proviene usualmente del refuerzo de las respuestas sexuales que la sociedad desaprueba.

En conclusión, mientras más refuerzos obtengan las conductas consideradas no deseables por la sociedad, más tendencia tendrán los sujetos a desviarse en su adaptación social.

c) El desarrollo del autocontrol

A medida que el niño se va construyendo como ciudadano y crece, el control que ejercían sus padres y familiares sobre su conducta comienza a desaparecer, y el sujeto tiene que comenzar a hacerse cargo del control de sus conductas. Para ello, el sujeto utiliza todo lo que le ha sido implantado como correcto y se desenvuelve acorde a eso. Es decir, el sujeto recuerda que aprendió que es malo matar y robar, por eso, no mata ni roba (en la mayoría de los casos).

Existen tres formas de autocontrol: la resistencia a la transgresión, la regulación de la autoadministración de recursos gratificantes y la proposición de los refuerzos inmediatos a favor de una posible gratificación.

Se ha determinado en la resistencia a la transgresión que las personas que observan a sus modelos violando prohibiciones, tienden a efectuar más actos prohibidos (no se controlan ante ello).

La autoadministración de refuerzos o de recursos gratificantes provoca que los sujetos recuerden los refuerzos a sus conductas y actúen de la misma forma aun cuando ya no exista un refuerzo. Por ejemplo, un niño solía recibir una paleta cada vez que golpeaba a otro. En el futuro ya no necesitará la paleta para perpetuar esa conducta.

El autocontrol también se define a partir de la proposición de los refuerzos inmediatos. Esto es, el sujeto se controla porque si trasgrede reglas sociales sería castigado, o se controla porque recibirá a cambio una meta a largo plazo. Por ejemplo, si un sujeto pretende comprar una casa, realiza muchos sacrificios (en los cuales aplica el autocontrol) para poder comprar dicha casa.

D. Inteligencia

La inteligencia merece también vital importancia al momento de determinar la dificultad en la readaptación de los internos.

Los seres humanos poseemos tres tipos de características: las que poseen todos los seres humanos, las que poseen cierto grupo de seres humanos, las que son únicas del individuo.

Aunque la inteligencia es algo que, en términos científicos pertenecen a todo el mundo. En la cotidianidad, se entiende por persona inteligente a aquella que se encuentra dentro de un grupo especial de personas inteligentes; por eso, puede decirse que la inteligencia pertenece a las características que poseen cierto grupo de seres humanos (Ardila, 2011, p. 98).

La inteligencia es una característica que, sea en un mayor o menor grado, está presente en todos los sujetos. Históricamente se le ha definido como la capacidad de dar solución a problemas o la habilidad de adaptarse al ambiente, definiciones que se conservan incluso en la actualidad. Estos rasgos hacen que las personas con un mayor grado de inteligencia destaquen positivamente dentro de la sociedad. Sin perjuicio de ello, las tendencias actuales sobre la inteligencia se vienen estudiando científicamente, por lo que ahora se conoce más de un tipo de inteligencia (Ardila, 2011, p. 98).

Al igual que en muchos campos de la psicología, sobre la inteligencia existen muchas teorías y posturas que intentan delimitar sus características y su definición, pero más importante: su medición.

Antes que, por la definición, los investigadores de la inteligencia se preocuparon por medirla. Así en 1905 se presenta el primer test para medir la inteligencia, basándose en una diferencia entre la edad cronológica y la edad mental. Este test fue presentado por Alfred Binet para entornos educativos. Luego, la medición de la inteligencia fue evolucionando, presentándose pruebas más sofisticadas como el Terman, el Stanford-Binet, y el Weschler en sus diversas formas (Ardila, 2011, p. 98).

El problema de medir la inteligencia a través de una única prueba es que resulta un único valor basado en el conocimiento de las personas. Así, se da a la inteligencia un carácter generalizado; sin embargo, las pruebas se componen por muchos factores específicos. Ello quiere decir que hay una inteligencia general, pero también inteligencias específicas.

La medición de la inteligencia ha cautivado el interés de muchos, porque tener un valor de la inteligencia de las personas sirve para clasificarlas en un determinado grupo, lo cual posibilita la categorización: esta categorización se basa en lo que los resultados de las pruebas de inteligencia llaman coeficiente intelectual (CI). Los niveles de CI se interpretan de la siguiente manera de acuerdo a lo sintetizado por Ardila (2011, p. 100):

Genio: 130 o más

Inteligencia superior: 115 a 130

Inteligencia normal: 85 a 115

(CI promedio: 100)

Retardo mental:

Limítrofe o borderline: 70 a 85

Leve: 50-55 a 70

Moderado: 35-40 a 50-55

Grave o severo: 20-25 a 35-40

Profundo: CI de 20-25 o menos

A partir de la categorización expuesta anteriormente, se pueden tomar medidas para dar educación y tratamiento especial a quienes posean un coeficiente intelectual bajo. No obstante, las etiquetas que se colocan de acuerdo a las pruebas de inteligencia generan expectativas que pueden generar desde soberbia hasta frustración.

Aunque algunos autores consideran que la inteligencia no debe ser medida, la parte mayoritaria de los investigadores sobre inteligencia consideran que sí. A partir de ello plantean estos sus definiciones.

Entre los tradicionalistas, encontramos a Ebbinghaus, quien propuso que la inteligencia es el poder de combinación y la capacidad de adaptarse a nuevas situaciones. Binet, en cambio, sostiene que la inteligencia se compone por cualidades formales tales como la memoria, la percepción, la atención y el intelecto. Thurson propone que la inteligencia se compone por soluciones factoriales que se hayan en la capacidad verbal, la fluencia verbal, la capacidad para manejar números, la capacidad para memorizar y la capacidad para comprender reglas y situaciones lógicas. Boring, desde una postura más radical que encuentra inspiración en la perspectiva de Bridgman, señala que la inteligencia es lo que miden los tests de inteligencia. En apoyo, Terman postula que no hay necesidad de definir la inteligencia, porque bien se puede medir sin una definición, así como sucede con la electricidad (Ardila, 2011, p. 99).

En respuesta a las posturas radicales que dan a la inteligencia un sentido meramente formalista, aparecen investigadores que pretenden ahondar más en la definición de inteligencia. Sternberg señaló que la inteligencia se basa en tres categorías: las habilidades analíticas, las habilidades creativas y las habilidades prácticas: como resultado Sternberg elaboró su test de habilidades triádicas. Otra tendencia reciente es la que postulan Salovey y Mayer al plantear la inteligencia emocional, que se basa en la habilidad para reconocer sentimientos propios y poder manejarlos de manera adecuada: esto potencia las relaciones interpersonales. De igual modo, Cattell señala que la inteligencia puede expresarse de dos formas: fluida cuando se resuelven problemas de aquí y ahora, y cristalizada que tiene que ver con las experiencias adquiridas o con las capacidades almacenadas. Un concepto de inteligencia que ha adquirida gran

popularidad en las últimas décadas es el propuesto por Howard Gardner, quien afirma que la inteligencia permite resolver problemas o elaborar productos que se valoran en una determinada cultura; por esto, Gardner postula siete tipos de inteligencia: la inteligencia lógico-matemática, la inteligencia lingüística, la inteligencia musical, la inteligencia espacial, la inteligencia intrapersonal, la inteligencia interpersonal y la inteligencia corporal-sinestésica (Ardila, 2011, pp. 99-101).

Aunque las postulaciones sobre la inteligencia emocional de Salovey y Mayer y las inteligencias múltiples de Gardner han logrado gran acogida popular, han sido objeto de muchas críticas por parte de los investigadores de la inteligencia. Se critica, por ejemplo, que la inteligencia musical y la inteligencia corporal-sinestésica son, no inteligencia, sino talentos. Asimismo, se cree que la inteligencia emocional es parte de las habilidades sociales, por lo que se les descarta como una definición apropiada para la inteligencia (Ardila, 2011, pp. 99-100).

Somos partidarios de la postura de que la inteligencia, aunque se desarrolle en el transcurso de la vida de una persona, debe poder medirse sin tener en cuenta el contexto y la temporalidad. Por eso, consideramos muy conveniente inclinarnos por la definición de Ardila, quien señala:

Inteligencia es un conjunto de habilidades cognitivas y conductuales que permite la adaptación eficiente al ambiente físico y social. Incluye la capacidad de resolver problemas, planear, pensar de manera abstracta, comprender ideas complejas, aprender de la experiencia. No se identifica con conocimientos específicos ni con habilidades específicas, sino que se trata de habilidad cognitiva general, de la cual forman parte las capacidades específicas.

La inteligencia varía a lo largo de la vida de una persona (desarrollo ontogenético) y lo ha hecho a lo largo de la evolución de la especie (desarrollo filogenético) (2011, p. 100).

De lo anterior, merece atención hacer énfasis en un par de cuestiones: i) la inteligencia contiene una tendencia a la adaptación, ello quiere decir que quien es más inteligente se adaptará de mejor modo a diversas situaciones, esto se presenta fuera de sus conocimientos y habilidades específicas, y se entiende de manera general, es decir, para todo tipo de contexto; ii) al igual que el proceso de adaptación social, la inteligencia es un proceso continuo.

Esta habilidad llamada inteligencia (o inteligencias desde ciertas posturas) posibilita que todas las especies, como la humana (porque los animales también son inteligentes) puedan adaptarse a su ambiente, que es casi siempre cambiante e impredecible. Por eso, se puede concluir que la persona inteligente posee, en general, cuatro grandes características: a) Es más capaz de adaptarse al ambiente físico y social; b) es más hábil para seleccionar ambientes en los cuales pueda funcionar mejor; c) es más capaz de modificar su ambiente para que encaje mejor en sus potencialidades; d) es más capaz de enfrentar situaciones novedosas e inesperadas.

Puede concluirse, por lo tanto, que la inteligencia, dentro del plano de adaptación social será determinante para identificar cuando un interno es más o menos difícil en su readaptación. Será, en este criterio, más fácilmente readaptable cuando sea más inteligente, y más difícilmente readaptable cuando sea menos inteligente.

1.6.3. Marco conceptual

Para evitar malas interpretaciones con respecto del desarrollo de la investigación, hemos determinado conveniente desarrollar los conceptos claves en el proyecto de tesis, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario de Términos Médicos de la Real Academia Nacional de Medicina de García- Sancho.

- **Tratamiento:** Conjunto de medios (higiénicos, dietéticos, farmacológicos, quirúrgicos, psíquicos o físicos) que se ponen en práctica para curar o aliviar una enfermedad. También se dice de un medio especial de cura. (García-Sancho, 2013, p. 52).
- **Condicionamiento:** Conjunto de técnicas psicológicas de modificación de conducta, basado en el aprendizaje de las relaciones existentes entre determinadas situaciones vividas por el individuo y las consecuencias de las mismas. (García-Sancho, 2013, p. 118).
- **Psicoterapia:** Tratamiento de una enfermedad psíquica, de un trastorno psicossomático o de una inadaptación mediante métodos psicológicos.
En concreto, se trata de la relación interpersonal de ayuda (de asistencia), técnica-profesional, dirigida al consuelo y a la curación, alivio y/o prevención de síntomas y trastornos biopsicosociales mediante técnicas de comunicación, interacción y aprendizaje. (García-Sancho, 2013, p. 110).
- **Cognitivo:** Término empleado para designar el conjunto de acciones y entidades que se relacionan con la actividad intelectual de conocer y razonar. Hace referencia a cada uno de los procesos por los que se llega al conocimiento de las cosas, que son

fundamentalmente: la percepción, la memoria, la imaginación, el pensamiento y, frecuentemente, el lenguaje. (García-Sancho, 2013, p. 95).

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.

1.7.2. Hipótesis específicas

- Los cinco grandes factores de la personalidad influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.
- Los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.
- La influencia medioambiental influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.
- La inteligencia influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable independiente

Clasificación de internos en el Estado peruano

1.7.3.2. Variable dependiente

Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Clasificación de internos en el Estado peruano (Variable independiente)	Forma a través de la cual se clasifica actualmente a los internos que ingresan a un centro penitenciario en el Estado peruano.	Fácilmente readaptables Difícilmente readaptables	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS
Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández (Variable dependiente)	Cuatro criterios psicológicos para la evaluación del proceso de readaptación social de los seres humanos.	Cinco grandes factores de la personalidad Trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto Influencia medioambiental Inteligencia	

Las dimensiones de la variable dependiente: “Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández” se han correlacionado con la variable independiente: “Clasificación de internos en el Estado peruano” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Dimensión 1 (Cinco grandes factores de la personalidad) de la Variable dependiente (Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández) + Variable independiente (Clasificación de internos en el Estado peruano)
- **Segunda pregunta específica:** Dimensión 1 (Trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto) de la Variable dependiente (Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández) + Variable independiente (Clasificación de internos en el Estado peruano)
- **Tercera pregunta específica:** Dimensión 1 (Influencia medioambiental) de la Variable dependiente (Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández) + Variable independiente (Clasificación de internos en el Estado peruano)
- **Cuarta pregunta específica:** Dimensión 1 (Inteligencia) de la Variable dependiente (Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández) + Variable independiente (Clasificación de internos en el Estado peruano)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable dependiente (Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández) y la variable independiente (Clasificación de internos en el Estado peruano), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

¿De que manera determinan los cinco grandes factores de la personalidad para clasificar a los internos en el estado peruano?

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

Como método de la investigación se utilizará la hermenéutica, la cual es conocida como el arte de interpretar. No obstante, el método hermenéutico no únicamente se comprende como método de investigación, sino además como un mecanismo para el encuentro de la verdad. Lo primero es afirmado por Gómez Adanero y Gómez García (2006), quienes dicen que la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); es decir, al investigar mediante la hermenéutica, tenemos que olvidar los procesos clásicos de una tesis empírica. Así, asumimos que la hermenéutica contiene al sujeto que conoce dentro del proceso de investigación, porque si se realiza una interpretación, entonces ingresan los aspectos subjetivos que inclinan la balanza a un sentido, empero, pretendemos ser objetivos en todo lo posible.

Además señalamos que el método hermenéutico quiere hallar la verdad porque la hermenéutica “no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); así, a diferencia de los positivistas (como corriente filosófica), quienes solicitan comprobaciones empíricas, donde se desligan del sujeto y objeto de estudio, los hermenéuticos reflexionan subjetivamente.

Usaremos para la investigación la hermenéutica, ya que los investigadores interpretamos documentos como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre Tratamiento y Clasificación penitenciaria y Niveles de dificultad en la readaptación social. Del mismo modo, no es ajena la carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder encontrar la verdad en la presente investigación.

2.1.2. Métodos específicos

Para la ciencia jurídica se usa por excelencia la hermenéutica jurídica, puesto a que en la presente tesis se utilizará la exégesis, la que consiste en el hallazgo de la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones jurídicas, ello se debe a que algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y si este método no es suficiente, se usará el método sistemático-lógico, el que consiste en querer encontrar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que esclarezcan la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo legal (Miró-Quesada, 2003, 157).

Ambas interpretaciones serán de utilidad con el Tratamiento y Clasificación penitenciaria y, asimismo, con los Niveles de dificultad en la readaptación social.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo tanto básico o fundamental y es, también, una investigación propositiva.

- A. Afirmaremos que es básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49) puesto a que se encargará de incrementar, en la teoría jurídica, las maneras mediante las que se debe

clasificar a los internos en los centros penitenciarios y cómo influyen los niveles de readaptación en ese sentido.

Sobre lo afirmado, nuestra investigación es básica pues, al profundizar en el Tratamiento y Clasificación penitenciaria y Niveles de dificultad en la readaptación social, se aclara y profundiza sobre los alcances de esas dos variables.

B. Afirmaremos que la tesis es propositiva porque la actual forma de clasificación es la que quiere reformarse con el presente trabajo; y es nuestro propósito plantear un dispositivo normativo que regule este fenómeno de manera más eficiente. Aranzamendi observa que “en una investigación jurídica-propositiva se analiza la ausencia de una norma o se cuestiona una existente en forma crítica, determinando sus límites y deficiencias para proponer derogatorias, modificaciones o reformas” (2009, p. 84).

Así, la investigación, habiendo advertido una escasez de eficiencia jurídica en el Tratamiento y Clasificación penitenciaria y Niveles de dificultad en la readaptación social, ha creído conveniente desarrollar un dispositivo normativo eficiente desde un enfoque psicológico. Así, propondremos una reforma.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82) porque se detallará cómo se relacionan los elementos esenciales de cada variable: Tratamiento y Clasificación penitenciaria y Niveles de dificultad en la readaptación social, a fin de conocer cómo la psicología influye en la clasificación mencionada.

Es correlacional, ya que se iluminarán las características de cada variable y se les relacionará para examinar su compatibilidad, y así, se tome una decisión sobre si éstas guardan consistencia a futuro o no, en caso de no serlo, diremos que su influencia es negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es efectivamente positiva.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La tesis tiene un diseño de corte observacional, también conocido como no experimental pues no se manipularán las variables de la investigación, sino que se extraerán características importantes del objeto de estudio a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109). Sin embargo, el diseño de la tesis no queda reducido a la determinación de su no experimentación, sino que va más allá y alcanza un diseño analítico y descriptivo.

- A. Afirmamos que es analítico ya que se descomponen las variables de investigación, y se enfatiza su estudio mediante un análisis de sus componentes, dimensiones, características y propiedades.

Ramos observa sobre este diseño: “consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del conocimiento puro del entendimiento” (2008, p. 498). Es decir, se estudia cada componente por separado, lo cual se refleja en el marco teórico de la investigación.

- B. Diremos que es descriptivo pues, al analizar las propiedades de las variables, se les describe aisladamente, como se ha mencionado en el punto 4.3.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Ya que la tesis posee carácter dogmático, resulta imposible manifestarnos con respecto de una población y muestra. Esta postura se fortalece comprendiendo que la tesis tiene un carácter cualitativo toda vez que no se tomarán medidas para el establecimiento de los resultados, sino características y dimensiones de las variables indicadas.

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.6.1. Técnicas de recolección de datos

La investigación usará la técnica del análisis documental. Lo que hace esta técnica es un análisis de textos doctrinarios de los que extrae información relevante para la tesis. Dicho análisis opera la base del conocimiento cognoscitivo, en ese sentido, nace la posibilidad de elaborar un documento primario mediante fuentes primarias o secundarias. Dichas fuentes representan un intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento primario y el usuario que recurre a la información con la finalidad de comprobar la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

La tesis utilizará fichas textuales, de resumen y bibliográficas a fin de recrear un marco teórico que satisfaga las necesidades de interpretación que se le dé a la realidad y los documentos.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Primero. La información será recolectada mediante fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas. Para esto, se utilizará el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Segundo. Luego, será elaborado un análisis formalizado o de contenido a fin de que disminuya el sentir subjetivo y la interpretación.

Tercero. Para terminar, se evalúan las propiedades exclusivas e importantes de cada variable a fin de sistematizar y dar forma a un marco teórico contundente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente.

2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

En cuanto al procesamiento y análisis de los datos que se obtuvieron, se recurrirá a la argumentación jurídica porque, tratándose de información documental, habrá premisas y conclusiones en las que se verán propiedades, y estas, de acuerdo a Aranzamendi (2010, p. 112) tienen que ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Por dichos motivos, siendo todos los datos y su procesamiento pertenecientes a diversos textos, la argumentación en esta investigación debe ser entendida como una

“secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno ha sido: “Los cinco grandes factores de la personalidad influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta que el derecho penitenciario es la forma a través de la cual se materializa los fines del derecho penal en cuanto a la reclusión de delincuentes, la clasificación penitenciaria se comprende en términos del derecho penal.

SEGUNDO. - El derecho penal tiene siempre fines de control social por su carácter de *ultima ratio*. Esto porque, cuando ya no queda nada por hacer, se priva de libertad a las personas. Entonces, conociendo que la libertad es tan importante para la humanidad, privar la misma es la última solución para los problemas sociales relacionados con la lesión de bienes jurídicos.

TERCERO. - El derecho penal suele resolver en una sentencia condenatoria que priva de libertad a una persona. En ese momento, se habla de ejecución penal.

CUATRO. - La ejecución penal tiene muchas diversas finalidades dependiendo de la postura que se adopte. Sin perjuicio de ello, las tendencias contemporáneas provocan que el derecho penal sea más humanitario. Por esta razón, nos preocupamos, en esta investigación, por la finalidad de la pena que se enfoque en el delincuente y su resocialización.

QUINTO. - La resocialización se ha reconocido como una finalidad imprescindible de la pena.

A pesar de la importancia de la resocialización, las condiciones de la ejecución de la pena no son las más idóneas para lograr dichos fines. En teoría, un conjunto de normas jurídicas regula la ejecución de la pena, sin embargo, muchas veces estas normas no se cumplen a cabalidad.

SEXTO. - Para lograr la resocialización de los delincuentes reclusos en los centros penitenciarios, se lleva a cabo algo conocido como tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario que busca la resocialización de los delincuentes pretende reeducar, readaptar y rehabilitar a los reclusos. Por esto, el tratamiento penitenciario es un conjunto de medios que se otorga a los reos para que se puedan resocializar. Se utiliza, en estos medios, diversas ciencias de la conducta.

SÉPTIMO. - En el caso peruano, el tratamiento penitenciario se define en los artículos 60,61,62 del Código de Ejecución Penal. El tratamiento penitenciario aquí es individualizado y grupal.

La importancia del tratamiento penitenciario se ha visibilizado con más fuerza en las últimas décadas, teniendo en cuenta, de manera predominante a la psicología y sociología.

OCTAVO. - En lo que respecta a la clasificación penitenciaria, debemos enfatizar que es el punto de partida para el tratamiento penitenciario.

Criminológicamente, todos los delincuentes son diferentes, por lo tanto, el tratamiento, aparte de ser personalizado, tiene que enfocarse en una adecuada clasificación por la influencia ambiental.

NOVENO. - La importancia de clasificar adecuadamente a los delincuentes para iniciar con su tratamiento penitenciario descansa sobre el hecho de que el factor ambiental es determinante en la psicología y la sociología. Una clasificación deficiente provocará que el tratamiento penitenciario no logre sus fines.

DÉCIMO. - En la legislación peruana, la clasificación penitenciaria se define en el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, de la siguiente manera.

El Código de Ejecución Penal señala:

Artículo 2. El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal señala:

Artículo 40.- La reclusión en un Establecimiento Penitenciario sólo se hará por mandato de la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- En los Establecimientos Transitorios y en los demás que hagan sus veces, funcionará una Junta Técnica de Clasificación, cuya función será determinar el establecimiento penitenciario que corresponda al interno en base a los criterios establecidos en el Artículo 46 del Reglamento. La Junta Técnica de Clasificación estará

conformada por un abogado, un psicólogo y un asistente social. La permanencia del interno en este establecimiento no excederá de veinticuatro horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas.

Entonces, el Establecimiento en el que se cumplirá la condena es escogido vía judicial y la clasificación interna de reos está a cargo de la Junta Técnica de Clasificación.

DÉCIMO PRIMERO. - En cuanto a los criterios que se tienen en cuenta para la clasificación:

Código de Ejecución Penal:

Artículo 11. Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1. Los varones de las mujeres.
2. Los procesados de los sentenciados.
3. Los primarios de los que no lo son.
4. Los menores de veintiún años de los de mayor edad
5. Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están
6. Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
7. Otros que determine el Reglamento.

Reglamento del Código de Ejecución Penal

Artículo 46.- La clasificación de los internos se efectuará en lo posible en grupos homogéneos diferenciados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 46.1 Los varones de las mujeres.
- 46.2 Los sentenciados de los procesados.

- 46.3 Los primarios de los que no lo son.
- 46.4 Los menores de veintiún años y los mayores de sesenta, del resto de los internos.
- 46.5 Los que requieren ser separados por razones médicas.
- 46.6 Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes.
- 46.7 Los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación.
- 46.8 Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son.
- 46.9 Los extranjeros de los nacionales.
- 46.10. Los que expresan voluntad de trabajar al interior del Establecimiento Penitenciario de los que no.

Este último criterio será especialmente aplicable para el caso de ubicación o transferencia de los internos a Establecimientos Penitenciarios entregados en concesión (*).

En todos los casos, en la clasificación de los internos se deberá garantizar su integridad y seguridad, así como sus derechos humanos.

Progresivamente en la medida que se implante la infraestructura necesaria los internos tanto como procesados y sentenciados, serán reclasificados de acuerdo con los criterios antes establecidos.

Asimismo, para la clasificación interna de los reos, el Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que:

Artículo 44.- Todo establecimiento penitenciario deberá contar con un Centro de Observación y Clasificación a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, lugar donde se determinará la ubicación del interno dentro del establecimiento y se formulará el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. Este Centro será acondicionado atendiendo la infraestructura del establecimiento.

El Órgano Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Estará conformado por un abogado, un psicólogo y un asistente social.

Y el Código de Ejecución Penal clasifica de la siguiente manera:

Artículo 64. La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y,
2. Difícilmente readaptable.

DÉCIMO SEGUNDO. - En síntesis, se identifica apenas dos tipos de reclusos según la clasificación penitenciaria en el Perú: fácilmente readaptables y difícilmente readaptables. En base a ello, se escogen los pabellones y las celdas. Sin embargo, ello queda a completa discreción de la Junta Técnica de Clasificación.

DÉCIMO TERCERO. - La facilidad o dificultad de readaptación se refiere al proceso de readaptación social.

La adaptación social contiene: i) la capacidad para relacionarse; ii) la socialización como vías de adaptación a las instituciones; iii) la socialización como inserción social (sentirse parte de la comunidad); iv) convivir con los demás (no puede darse de manera aislada); v) lograr la personalización (asumir un rol en el grupo); vi) interiorización de normas, valores, costumbres y pautas (para vivir ordenadamente); vii) aprendizaje (para adquirir habilidades sociales).

La resocialización implica iniciar el proceso de adaptación social nuevamente. Entonces, la readaptación social en los delincuentes contendrá necesariamente lo mencionado.

DÉCIMO CUARTO. - Hemos observado que otorgar tanto poder a la Junta Técnica de Clasificación para decidir subjetivamente la ubicación de cada reo puede ser peligroso para el tratamiento penitenciario. Por este motivo, creemos que debe adoptarse formas y criterios más objetivos para clasificar a los internos.

DÉCIMO QUINTO. - Se tiene, en el ámbito psicológico y sociológico criterios determinantes para lograr el proceso de adaptación social, que, como ya se ha dicho, tiene que ver necesariamente con la readaptación social, tal cual exige el tratamiento penitenciario.

DÉCIMO SEXTO. - Para lograr la adaptación social y, por ende, la readaptación social, se tiene la investigación de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernandez, quienes han otorgado el punto de partida para delimitar criterios que puedan clasificar correctamente a los internos. Estos criterios son: i) los cinco grandes factores de la personalidad; ii) los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto; iii) la influencia medioambiental; iv) la inteligencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Si hablamos de los cinco grandes factores de la personalidad, tenemos que comprender la personalidad desde una perspectiva teórica científica y no filosóficamente. Por lo tanto, la personalidad se comprende desde la psicología.

DÉCIMO OCTAVO. - La personalidad es un conjunto de rasgos internos que rigen el comportamiento individual del sujeto y su experiencia. Estos rasgos provienen de aspectos psicológicos y biológicos y es la personalidad lo que hace que un sujeto sea único.

DÉCIMO NOVENO. - La personalidad ayuda a saber cómo se comportará un sujeto en una determinada situación, tratándose de una suerte de predicción. Para que esta predicción en el comportamiento sea factible, Cattell ha identificado cinco grandes rasgos que determinan la personalidad. Estos son: la extroversión, afabilidad, estabilidad emocional, rectitud y apertura.

La extroversión se conoce como la aptitud de valorar la vida felizmente y excitante. Los extrovertidos controlan mejor su interacción y generan mayor intimidad. Así, los extrovertidos pueden hacer amigos más rápidamente y suelen ser más felices por la constante experiencia de emociones positivas. Son, entre otras cosas: cálidos, sociables, asertivos, activos. Su opuesto es ser introvertido.

La afabilidad se conoce coloquialmente como adaptabilidad social. Una persona afable suele ser amistosa y complaciente, evita la hostilidad y mantiene buenas relaciones con los demás. Son simpáticos y bondadosos, siempre procuran ser útiles, indulgentes y cariñosos. La persona indulgente evita el conflicto. Son, entre otras cosas: confiados, sencillos, altruistas, dóciles, modestos y bondadosos. Su opuesto es ser asocial.

La estabilidad emocional es un factor de control que refleja la fortaleza del yo. Una persona que posee estabilidad emocional reacciona de mejor forma a los impulsos externos.

Estas personas son más felices y suelen tener autoestima alto. Son, entre otras cosas: tranquilos, alegres, pacíficos, controlados y resilientes. Su opuesto es ser neurótico.

La rectitud se conoce también como seriedad y voluntad. Las personas rectas se distinguen por ser ordenadas y tener autodisciplina. Valoran la ambición y la pulcritud. Siempre procuran ser responsables y terminan a tiempo su trabajo. Se motivan por el logro y los reconocimientos. Entre otras cosas, son: competentes, ordenados, disciplinados y decididos. Su opuesto es ser inconsistente.

La apertura a la experiencia es un valor que otorga a la persona que lo posee un afán por la cultura, el intelecto y la imaginación. Estas personas son artísticas, curiosas, imaginativas. Poseen mente abierta y aprecian la belleza en el mundo. Suelen tender al crecimiento personal y son solucionadores de problemas. Suelen ser: fantasiosos, estéticos, sentimentales, accionantes, imaginativos. Su opuesto es ser de mente cerrada.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La hipótesis dos ha sido: “Los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - Debemos tener en cuenta que la finalidad de la presente investigación es la de aportar una forma mucho más objetiva para la clasificación de internos en los centros penitenciarios. Por esta razón, los rasgos generales de la investigación se han basado en explicar cómo es que se lleva a cabo el proceso de clasificación de internos, lo cual se puede hallar en los considerandos PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO del punto 3.1. de la

investigación, referido a los resultados de la primera hipótesis. Asimismo, se ha evidenciado de manera general la importancia de la psicología en este proceso de clasificación en los considerandos DÉCIMO TERCERO al DÉCIMO SEXTO. Por esta razón, no tiene mayor utilidad volver a reincidir en la descripción de la misma información reiteradamente, puesto que ello solo ocasionaría redundancia. Es por ello que, en los resultados de la hipótesis dos solo resta describir la forma en la que se presentan los trastornos psicopatológicos, como hacemos a continuación.

SEGUNDO. - Cuando hablamos de trastornos psicopatológicos, nos ubicamos necesariamente en el ámbito de la psicología clínica. La psicopatología es el estudio científico de estos trastornos. El punto de partida para determinar que una persona posee un trastorno psicopatológico parte de la anormalidad.

TERCERO. - La anormalidad se ha determinado en base a lo que la sociedad entiende por normal. Siempre que un comportamiento sea ajeno a lo normal, se considerará anormal y, en muchos de esos casos, se podrá hablar de un trastorno psicopatológico.

CUARTO. - Para la configuración de un trastorno psicopatológico, se han planteado el modelo biomédico, el modelo conductual y el modelo cognitivo. Sin perjuicio de ello, un trastorno responde a todos esos modelos en conjunto.

QUINTO. - Hemos estudiado diversas formas de clasificación de trastornos psicopatológicos de acuerdo a la doctrina. Sin embargo, es necesario enfocarnos en la clasificación otorgada por el DSM-5, por ser de consenso mundial y emitido por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, del siguiente modo:

- Trastornos del neurodesarrollo
- Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos
- Trastorno bipolar y trastornos relacionados
- Trastornos depresivos
- Trastornos de ansiedad
- Trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos relacionados
- Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés
- Trastornos disociativos
- Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados
- Trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos
- Trastornos de la excreción
- Trastornos del sueño-vigilia
- Disfunciones sexuales
- Disforia de género
- Trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta
- Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos
- Trastornos neurocognitivos
- Trastornos de la personalidad
- Trastornos parafílicos
- Trastornos motores inducidos por medicamentos y otros efectos adversos de los medicamentos

SEXTO. - En los centros penitenciarios, es bastante común encontrar muchos de los trastornos previamente mencionados.

Cuando se habla de adaptar un trastorno psicopatológico a la normalidad social, aquellos que son de difícil readaptación (por requerir control psicológico continuo a lo largo de toda su vida), son: i) espectro de esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, ii) trastornos neurocognitivos, iii) trastornos de la personalidad, iv) trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos, v) trastornos disociativos, vi) disfunciones sexuales, vii) trastornos parafílicos, viii) trastornos del neurodesarrollo, ix) trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados, x) trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta, xi) trastorno bipolar y trastornos relacionados.

Aquellos que son de fácil readaptación, por ser trastornos que pueden adaptarse a la normalidad social con un tratamiento específico son: i) trastornos del sueño-vigilia, ii) trastornos depresivos, iii) trastornos de ansiedad, iv) trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, v) trastornos de la excreción, vi) trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados, vii) trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, viii) disforia de género, ix) trastornos motores inducidos por medicamentos y otros efectos adversos de los medicamentos.

3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La hipótesis dos ha sido: “La influencia medioambiental influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - Debemos tener en cuenta que la finalidad de la presente investigación es la de aportar una forma mucho más objetiva para la clasificación de internos en los centros penitenciarios. Por esta razón, los rasgos generales de la investigación se han basado en explicar cómo es que se lleva a cabo el proceso de clasificación de internos, lo cual se puede

hallar en los considerandos PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO del punto 3.1. de la investigación, referido a los resultados de la primera hipótesis. Asimismo, se ha evidenciado de manera general la importancia de la psicología en este proceso de clasificación en los considerandos DÉCIMO TERCERO al DÉCIMO SEXTO. Por esta razón, no tiene mayor utilidad volver a reincidir en la descripción de la misma información reiteradamente, puesto que ello solo ocasionaría redundancia. Es por ello que, en los resultados de la hipótesis tres solo resta describir la forma en la que se desarrolla la influencia ambiental en la construcción de la personalidad, como hacemos a continuación.

SEGUNDO. - Cuando hablamos de influencia ambiental, hablamos de uno de los factores más trascendentales en la adaptación y readaptación social. Existe una doble influencia cuando se habla del ambiente: el sujeto interactúa con su ambiente y el ambiente influye sobre el sujeto.

TERCERO. - Entonces, en el proceso de adaptación existe tres factores que, para Bandura, determinan la interacción sujeto-entorno. Estos factores son: el papel de la imitación, las pautas de refuerzo y conducta social y el desarrollo del autocontrol.

El papel de la imitación tiene que ver con la forma a través de la cual el sujeto adopta conductas externas y las apropia. El papel de la alienación juega un papel fundamental pues las personas tratan de asemejarse a su entorno social. Lo fundamental en este punto es que la persona que sigue modelos inadaptados termina sin poder adaptarse.

Las pautas de refuerzo y conducta social tienen que ver con la forma a través de la cual los rasgos de un sujeto se potencian. Esto es, si el ambiente refuerza aspectos positivos de la

persona, estos fortalecerán. En cambio, si el ambiente refuerza los aspectos negativos de la persona, esta será más inadaptada.

En el desarrollo del autocontrol, se reconocen tres formas: la resistencia a la transgresión, la regulación de la autoadministración de recursos gratificantes y la proposición de los refuerzos inmediatos a favor de una posible gratificación.

En caso de la resistencia a la transgresión, al observar el sujeto a sus modelos trasgrediendo una conducta, entonces también suele trasgredirla.

En caso de la autoadministración de refuerzos o recursos gratificantes, el sujeto, en un determinado momento, deja de necesitar refuerzo para perpetrar una conducta. Esta conducta se hace parte de él.

En caso de la proposición de los refuerzos inmediatos, el sujeto se controla porque si no lo hace, no logra lo que quiere.

3.4. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO

La hipótesis dos ha sido: “La inteligencia influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- Debemos tener en cuenta que la finalidad de la presente investigación es la de aportar una forma mucho más objetiva para la clasificación de internos en los centros penitenciarios. Por esta razón, los rasgos generales de la investigación se han basado en explicar cómo es que se lleva a cabo el proceso de clasificación de internos, lo cual se puede

hallar en los considerandos PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO del punto 3.1. de la investigación, referido a los resultados de la primera hipótesis. Asimismo, se ha evidenciado de manera general la importancia de la psicología en este proceso de clasificación en los considerandos DÉCIMO TERCERO al DÉCIMO SEXTO. Por esta razón, no tiene mayor utilidad volver a reincidir en la descripción de la misma información reiteradamente, puesto que ello solo ocasionaría redundancia. Es por ello que, en los resultados de la hipótesis cuatro solo resta describir la forma en la que se presentan la inteligencia en las personas, como hacemos a continuación.

SEGUNDO. - En el caso de la inteligencia, lo primero que hay que reconocer es que este rasgo se encuentra presente en todos los seres humanos, solo que en distintos grados, dependiendo de diversos factores.

TERCERO. - La inteligencia ha sido definida como la capacidad de solucionar problemas o la habilidad de adaptarse al ambiente. Estas definiciones aún en la actualidad se mantienen latentes.

CUARTO. - En la inteligencia, existen diversas perspectivas que giran al torno de su definición o naturaleza. Se ha planteado, no obstante, y de manera científica, formas más exactas de medir la inteligencia, que resuelven en lo siguiente, de acuerdo al Coeficiente Intelectual:

Genio: 130 o más

Inteligencia superior: 115 a 130

Inteligencia normal: 85a 115

(CI promedio: 100)

Retardo mental:

Limítrofe o bordelinde: 70 a 85

Leve: 50-55 a 70

Moderado: 35-40 a 50-55

Grave o severo: 20-25 a 35-40

Profundo: CI de 20-25 o menos

QUINTO. - Sin embargo, hay quienes creen que la inteligencia no debe medirse de esa forma. Incluso Gardner ha criticado a los modelos clásicos de medición de inteligencia, afirmando que existe siete tipos de inteligencia. Pero ha sido criticado porque le han acusado de confundir la inteligencia con el talento (en caso de la inteligencia musical o la corporal-sinestésica, por ejemplo).

SEXTO. - En nuestro afán de preponderar la objetividad, creemos que la postura de Ardila es acertada. La inteligencia representa un conjunto de habilidades cognitivas y conductuales que permiten una adecuada adaptación a la sociedad.

SÉPTIMO. - Por último, queda mencionar que la inteligencia es un proceso continuo de adaptación. Una persona inteligente, por eso: a) es más capaz de adaptarse al ambiente físico y social; b) es más hábil para seleccionar ambientes en los cuales pueda funcionar mejor; c) es más capaz de modificar su ambiente para que encaje mejor en sus potencialidades; d) es más capaz de enfrentar situaciones novedosas e inesperadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno es la siguiente: “Los cinco grandes factores de la personalidad influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Como primer punto de discusión, nos hallamos frente a los cinco grandes factores de la personalidad.

En este punto, es importante mencionar que la clasificación de reos se delimita en fáciles o difíciles de readaptar. Entonces, es nuestra misión determinar, en base a los cinco grandes factores de la personalidad, cuándo un delincuente es fácil o difícil de readaptar.

SEGUNDO. - En el sentido anterior, de acuerdo a los resultados consignados, hemos observado que los factores de la personalidad se plantean en base a opuestos.

TERCERO. - Para lograr los fines de la investigación, entonces, se consignará una línea imaginaria en la que se colocará dos polos opuestos para cada grande factor de la personalidad. Esto se puede realizar porque, como se ha observado en los resultados, cada grande factor tiene un polo opuesto.

CUARTO. - Así, si hablamos de extroversión, mientras más extrovertida sea una persona, más capaz será de readaptarse a la sociedad, y, *contrario sensu*, mientras más introvertida sea una persona, más difícil será su readaptación.

QUINTO. - En el caso de la afabilidad, tendremos que decir que, mientras más afable sea una persona, más fácil será su readaptación social. En cambio, si esta persona muestra más rasgos de ser asocial, más difícil será su readaptación social.

SEXTO. - Sobre la estabilidad emocional, también resulta coherente afirmar que mientras mayor estabilidad emocional posea una persona, será más fácil su readaptación social. En cambio, aquel delincuente que tienda al neuroticismo, será de más difícil readaptación social.

SÉPTIMO. - De la misma forma, cuando hablamos de rectitud, cuando una persona es recta, más fácil será su readaptación social. Por otro lado, aquellos delincuentes que muestran inconsistencia como rasgo de la personalidad tendrán mayores problemas en su readaptación social.

OCTAVO. - Por último, frente a la apertura a la experiencia, aquellos delincuentes que tengan este rasgo de la personalidad, serán más capaces de adaptarse a la sociedad. En cambio, aquellos delincuentes que tiendan a tener una mente cerrada tendrán más dificultades en readaptarse a la sociedad.

En conclusión, frente a la hipótesis “Los cinco grandes factores de la personalidad influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”, podemos

confirmarla, porque estos cinco grandes factores de la personalidad arrojan criterios objetivos sobre la facilidad o dificultad en la readaptación social del delincuente.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La hipótesis dos es la siguiente: “Los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Si hablamos de trastornos psicopatológicos, ya hemos advertido que para que una persona adquiera cierto trastorno concurren los aspectos biológicos, ambientales y cognitivos.

SEGUNDO. - Por esa razón, objetivamente, la Asociación Estadounidense de Psiquiatría ha arrojado el DSM-5, el cual contiene una serie de trastornos psicopatológicos en una clasificación bastante objetiva.

TERCERO. - La labor de esta tesis es determinar cuáles de dichos trastornos psicopatológicos otorgan facilidad en la readaptación social y cuáles otorgan dificultad en la readaptación social.

CUARTO. - Para lograr el cometido anteriormente planteado, hemos optado por bifurcar este nivel de dificultad en base al control psicológico que requieren estos trastornos. Esto porque existe ciertos trastornos que requieren control continuo durante toda la vida del sujeto. En cambio, existe otros trastornos que se pueden adaptar mediante un tratamiento específico para adaptarse a la sociedad y el orden público.

QUINTO.- En el sentido anterior, aquellos delincuentes que presentan dificultad en su readaptación son aquellos que presentan: i) espectro de esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, ii) trastornos neurocognitivos, iii) trastornos de la personalidad, iv) trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos, v) trastornos disociativos, vi) disfunciones sexuales, vii) trastornos parafílicos, viii) trastornos del neurodesarrollo, ix) trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados, x) trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta, xi) trastorno bipolar y trastornos relacionados.

SEXTO.- De igual modo, aquellos delincuentes que presentan mayor facilidad en su readaptación social son aquellos que presentan: i) trastornos del sueño-vigilia, ii) trastornos depresivos, iii) trastornos de ansiedad, iv) trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, v) trastornos de la excreción, vi) trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados, vii) trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, viii) disforia de género, ix) trastornos motores inducidos por medicamentos y otros efectos adversos de los medicamentos.

En conclusión, frente a la hipótesis: “Los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; podemos **confirmarla**, porque los trastornos psicopatológicos representan un problema con el que el sujeto tiene que aprender a lidiar y ubicarse frente a sujetos con problemas similares puede resultar beneficioso.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La hipótesis dos es la siguiente: “La influencia medioambiental influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Si hablamos de la influencia medioambiental, es necesario reconocer que los delincuentes se han formado muchas veces a lo largo de su vida, por lo que su ambiente ha influido sobre ellos.

SEGUNDO. - Entonces, conocer los factores ambientales que ha repercutido sobre el delincuente ayudará a conocer su nivel de dificultad en readaptación social. Aquel sujeto que se ha expuesto durante su vida a un ambiente que le afectó negativamente, tendrá mayores problemas para poder readaptarse a la sociedad. Por otro lado, aquel delincuente que ha crecido en un ambiente que le ha afectado positivamente tendrá mayor facilidad para readaptarse a la sociedad.

TERCERO. - Los factores previamente desarrollados son determinantes en la construcción de la conducta desviada. Por ello, es bastante común que en las cárceles existan personas que hayan sido negativamente influenciadas por el ambiente en el que se desarrollaron. Se debe señalar, como conclusión que, en cuanto al primer factor, será más difícilmente readaptable quien haya imitado a modelos de conducta negativos, esto es, que valore modelos con tendencias al desorden social. En segundo plano, en cuando a las pautas refuerzo, serán más difícilmente readaptables quienes, a lo largo de su desarrollo en interacción con el ambiente, se les haya reforzado conductas negativas, sea esto de manera subliminal o explícita. En cuanto al último factor, el interno será más difícilmente readaptable si este no posee autocontrol sobre su interacción con la sociedad. Asimismo, mientras antes se hayan presentado distorsiones en la influencia medioambiental, más difícil será readaptar al interno.

En conclusión, frente a la hipótesis: “La influencia medioambiental influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; podemos **confirmarla**, porque el ambiente influye sobre el delincuente y el delincuente influye sobre el ambiente cuando se trata de su readaptación social.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO

La hipótesis dos es la siguiente: “La inteligencia influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Teniendo en cuenta que la inteligencia es aquella capacidad que permite que los sujetos se adapten a su entorno y solucionen problemas, podemos afirmar con contundencia que aquellos delincuentes más inteligentes tendrán mayor facilidad para poder readaptarse. En cambio, aquellos delincuentes que tengan un grado menor de inteligencia tendrán más problemas en poder readaptarse a la sociedad.

SEGUNDO. - En ese sentido, existen diversos mecanismos que pueden utilizarse para medir la inteligencia de los sujetos.

TERCERO. - Si se recurre a la psicometría, puede utilizarse tests de coeficiente intelectual para medir la inteligencia de los sujetos.

Si se opta por otro tipo de medida de inteligencia, también existen tests que pueden ayudar a medir la inteligencia de los sujetos basándose en factores de adaptación social o solución de problemas.

En conclusión, frente a la hipótesis: “La inteligencia influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; podemos **confirmarla**, porque los delincuentes más inteligentes podrán readaptarse más fácilmente a la sociedad.

4.5. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general es la siguiente: “Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Como se ha podido observar a lo largo de los resultados y su discusión, el proceso de clasificación tiene una importancia tan fundamental en la readaptación de los delincuentes que es el punto de partida para todo tratamiento penitenciario.

SEGUNDO. - En el sentido anterior, teniendo en cuenta la importancia de la clasificación, resulta injusto para los reos que la Junta Técnica de Clasificación tenga como única base la facilidad o dificultad para readaptarse. Es decir, es correcto que dicha potestad se aplique, lo que merece reproche es que no se plantean criterios taxativos ni objetivos para determinar cuándo un delincuente es fácilmente readaptable y difícilmente readaptable.

TERCERO. - Teniendo en cuenta lo anterior, la finalidad de esta tesis ha sido la de hallar criterios taxativos para que la Junta Técnica de Clasificación pueda tener en cuenta al momento de deliberar.

CUARTO. - Los criterios observados por Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández son apropiados, no solo por su especialidad en el tema de la readaptación, sino también porque se basan en un plano científico que merece atención.

QUINTO. - Hemos observado en los puntos anteriores que se puede, en base a dichos criterios, plantear parámetros que permitan una adecuada clasificación, tal cual se ha consignado en las discusiones anteriores de resultados.

SEXTO. - Entonces, teniendo en cuenta los lineamientos anteriores, será más fácil saber cuándo un delincuente es de fácil o difícil readaptación social. Así, no solo mejorará la calidad de vida en los centros penitenciarios, sino que se cumplirá más efectivamente con los fines de la pena.

En conclusión, frente a la hipótesis: “Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano”; podemos **confirmarla**, no únicamente porque las hipótesis específicas se han confirmado y debe confirmarse también la general, sino porque, los criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández plantean criterios científicos y especializados en la adaptación y readaptación social que se deben tener en cuenta al momento de clasificar a los delincuentes.

CONCLUSIONES

- Los criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para determinar la adaptación y readaptación social pueden ser perfectamente aplicados a la ciencia penitenciaria. Esto se debe a que la criminología tiene una fuerte relación con la psicología. Por esto, recurrir a perspectivas científicas psicológicas hace más objetivo el estudio del derecho penitenciario.
- Aunque actualmente se clasifica a los delincuentes en base a los criterios que determina la Junta Técnica de Clasificación Penitenciaria, se le otorga a dicha agrupación una potestad deliberada para determinar cuándo un delincuente es de fácil o difícil readaptación, puesto que los criterios señalados por el artículo 11° del Código de Ejecución Penal y el artículo 46° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, son criterios muy abiertos que no tienen en cuenta la psicología del interno. Hemos visto que lo más importante del tratamiento penitenciario es la modificación positiva de la conducta de los reos. En este sentido, al querer nosotros mejorar el tratamiento penitenciario, debemos necesariamente tener en cuenta la ciencia que estudia la conducta y el comportamiento humano, que es la psicología. Entonces, incluso para la clasificación penitenciaria, debe tenerse en cuenta criterios psicológicos objetivos.
- Para potenciar dichos criterios y generar mayor objetividad, la Junta Técnica de Clasificación deberá observar: i) cinco grandes factores de la personalidad; ii) trastornos psicopatológicos; iii) influencia medioambiental, y; iv) inteligencia. Sin embargo, mencionar a grandes rasgos los criterios psicológicos que debe tener en cuenta la Junta Técnica de Clasificación aun mantendría subjetividad en su decisión, por ende, debemos procurar la maximización de la objetividad en la clasificación de internos. Esto se hará mediante el uso de cuatro documentos: 1) Test de personalidad;

2) Examen Psicopatológico; 3) Entrevista de influencia ambiental; 4) Test de Coeficiente intelectual.

- En los grandes factores de la personalidad, será de fácil readaptación social aquel delincuente que se encuentre más cerca al polo positivo de estos factores. Esto se podrá determinar mediante el Test de Personalidad.
- En cuanto a los trastornos psicopatológicos, será de más fácil readaptación social aquel delincuente que pueda tratarse con un tratamiento determinado y no necesite control durante su vida completa. Esto se podrá determinar a partir del Examen Psicopatológico.
- En cuanto a la influencia medioambiental, será de más fácil readaptación social aquel delincuente que se haya expuesto a un ambiente que refuerce sus habilidades y reproche sus defectos. Esto se podrá conocer mediante una Entrevista de Influencia Ambiental.
- En cuanto a la inteligencia, aquellos delincuentes con mayor inteligencia tendrán mayor capacidad de readaptarse a la sociedad. El punto de declive será los 100 puntos en un Test de Coeficiente Intelectual. Esto se podrá determinar mediante un Test de Coeficiente Intelectual.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Junta Técnica de Clasificación y el Órgano Técnico de Tratamiento puedan tener en cuenta: i) los cinco grandes factores de la personalidad; ii) trastornos psicopatológicos; iii) influencia medioambiental, e; iv) inteligencia, al momento de clasificar a los delincuentes en fácil y difícilmente readaptables a la sociedad. Así se logrará una clasificación más objetiva, puesto que no se centrará la clasificación en el criterio de los miembros de la Junta, pues, incluso cuando se compone por un abogado, un trabajador social y un psicólogo, la subjetividad aún está presente. Entonces, es más beneficioso utilizar criterios científicos como son los propuestos por Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández.
- Para lograr el cometido anterior que está presente en toda la investigación, se recomienda modificar el Artículos 44° del Reglamento del Código de Ejecución Penitenciaria, de la siguiente manera:

Artículo 44.- Todo establecimiento penitenciario deberá contar con un Centro de Observación y Clasificación a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, lugar donde se determinará la ubicación del interno dentro del establecimiento y se formulará el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. Este Centro será acondicionado atendiendo la infraestructura del establecimiento. **Dicho órgano deberá tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 46° del Reglamento, y su decisión deberá estar motivada a partir de la aplicación de cuatro exámenes de carácter psicológico: i) Test de Personalidad; ii) Examen psicopatológico; iii) Entrevista de Influencia Ambiental; iv) Test de Coeficiente Intelectual.**

El Órgano Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Estará conformado por un abogado, un psicólogo y un asistente social.

Artículo 44-A.- Teniendo en cuenta que los internos se separarán en fácilmente readaptables y difícilmente readaptables en concordancia con el artículo 46° del Reglamento, los resultados de los exámenes solicitados por el Artículo 44° del Reglamento, diferenciarán los fácil y difícilmente readaptables de la siguiente manera:

44-A.1 Los internos que tengan mayor extroversión, afabilidad, estabilidad emocional, rectitud y apertura de acuerdo al Test de Personalidad, serán considerados de fácil readaptación.

44-A.2 Los internos que tengan, de acuerdo al DSM-5 (Manual de Diagnóstico de Trastornos mentales), trastornos que no necesariamente deban estar medicados para su superación serán considerados de fácil readaptación.

44-A.3 Los internos que hayan convivido en un entorno con modelos de conducta positivos, de acuerdo a la Entrevista de Influencia Ambiental, serán considerados de fácil readaptación.

44-A.4 Los internos que obtengan un puntaje superior a 100 en el Test de Coeficiente Intelectual serán considerados de fácil readaptación.

- Se recomienda realizar charlas dirigidas a la Junta Técnica de Clasificación de internos de los centros penitenciarios en las que se informe sobre la importancia de la clasificación penitenciaria, visibilizando que es el punto de partida para cualquier tratamiento penitenciario.

- Se recomienda a los estudiosos del derecho penitenciario tener en cuenta la importancia de las investigaciones multidisciplinarias, sobre todo cuando se trata de un fenómeno relacionado con la conducta humana, como es el caso de la filosofía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)

Ajucum, D. (2012). Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión. (Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala). Recuperado de:

biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ajcum-David.pdf

Alarcón, J. (2012). *El Tratamiento Penitenciario*. Madrid, España: Dialnet.

Ambrocio, A. (2014). Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo. (Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala). Recuperado de:

biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Ambrosio-Ana.pdf

Aranzamendi, L. (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis*. Lima, Perú: Editorial Adrus.

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

Ardila, R. (2010). *Inteligencia. ¿Qué sabemos y qué nos falta por investigar?* Bogotá, Colombia: Academia colombiana de ciencias en Revista de la Academia colombiana de Ciencias Exactas. 35(134), 97-103.

Bandura, A. & Walters, R. (1974). *Aprendizaje Social y Desarrollo de la Personalidad*. Nueva York, Estados Unidos: Holt, Rinehart and Winston.

Becerril, G. (2017). *Análisis de la Reinserción Social en el Estado de México*. (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México).

Recuperado de:

ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68082

Belloch, A., Sandín, B. & Ramos, F. (2008). *Manual de Psicopatología*. Madrid, España: McGraw Hill Interamericana de España.

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomos I-VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Cloninger, S. (2003). *Teorías de la personalidad*. México D.F., México: Pearson Education.

Del Rosal, B. (1990). Las prisiones privadas: un nuevo modelo en una nueva concepción sobre la ejecución penal. *Revista Universidad Complutense de Madrid*, 1(1), 557-580.

Díaz, S. (2016). Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8912>

Donovan, M. (2014). *Modelos de participación privada en la gestión penitenciaria*. Lima, Perú: Currie & Brown. Recuperado de:

http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/SEMINARIO_CAF_PI/05_Modelos_de_participacion_privada_en_la_gestion_penitenciaria.pdf

Durand, M. & Barlow, D. (2007). *Psicopatología Un enfoque integral de la psicología anormal*. México D.F., México: Cengage learning.

Fierro, A., Jiménez, J., Fierro-Hernández, C. (2003). *Bienestar personal y adaptación social: correlatos en variables de personalidad, cognitivas y clínicas*. Málaga, España: Universidad de Málaga en Revista de Psicología General y Aplicada. 56(1), 281-296.

Flores, C. (2012). *La Clasificación Penitenciaria en el Sistema Penal Ecuatoriano, Realidades y retos*. (Tesis de pregrado, Loja, Ecuador, Universidad Nacional de Loja). Recuperado de:

dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9342

Garaycott, N. (1998). *Comentarios al Código de Ejecución Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

García-Sancho, L. (2013). *Diccionario de términos médicos de la Real Academia Nacional de Medicina*. Valencia, España: ISSN.

Gasser, P. (2016). Procesos de Socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas. (Tesis de pregrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/37653/1/T37212.pdf>

Geronimo, J. & Idone, R. (2013). Programas de readaptación social en internos del Establecimiento Penitenciario Huancayo en el año 2011. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1753/PROGRAMAS%20DE%20READAPTACION%20SOCIAL%20EN%20INTERNOS%20DEL%20ESTABLECIMIENTO%20PENITENCIARIO%20HUANCAYO%202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho*. Lecciones de hermenéutica jurídica. Madrid: UNED.

González, L. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia). Recuperado de:

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

Huidobro, F. (1988). *Tratamiento y Asistencia Social Penitenciaria*. España: Eguzkilore.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

Jakobs, G. (2000). *Bases para una teoría funcional del Derecho Penal*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Jescheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Granada, España: Comares Editorial.

Laso, A. (2015). La ley orgánica 1/1.979, de 26 de setiembre, general penitenciaria: orígenes, evolución y futuro. (Tesis de maestría, Universidad de Valladolid, Valladolid, España). Recuperado de:

uvadoc.uva.es/handle/10324/16186

Leganés, S. (2013). Clasificación penitenciaria y Medio abierto. (Tesis de pregrado, Valencia, España, Universidad de Valencia). Recuperado de:

<http://roderic.uv.es/handle/10550/26359>

Machaca, M. (2015). La Readaptación social de los internos del Establecimiento Penitenciario ex Yanamayo Puno. (Tesis de pregrado, Puno, Perú, Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2648>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Martínez, L. (2015). *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal*. Lima, Perú: Lex & Iuris Grupo Editorial.

Martínez, P. (2014). La Resocialización del Delincuente. (Tesis de maestría, Castellón, España, Universitat Jaume I). Recuperado de:

<http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/106276>

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) Guía de Introducción de la Prevención, Reincidencia y Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York, Estados Unidos: Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Oseguera, M. (2008). El Trabajo obligatorio en los centros de readaptación social de México.

(Tesis de pregrado, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo). Recuperado de:

www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37276.pdf

Palomo, F. (2010). Defensa del territorio dentro de la cotidianidad y proceso de readaptación

de las internas del Cereso. (Tesis de pregrado, Chetumal, México: Universidad de Quintana Roo). Recuperado de:

192.100.164.54/H/HV9512.P34.2010-%2059795.pdf

Perú 21. (15/01/2013). Cárceles privadas, más seguras. Recuperado de:

<https://peru21.pe/opinion/carceles-privadas-seguras-83671-noticia/>

Peña, A. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Idemsa.

Peñaloza, A. (2017). El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores

asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social. (Tesis de pregrado, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8488>

Portugal, N. (2014). Fundamentos criminológicos y penitenciarios, para una efectiva reinserción social en los centros de orientación femenina de la ciudad de La Paz. (Tesis de maestría, La paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés). Recuperado de:

repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13700

Ramírez, G. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Tesis de pregrado, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4775

Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Lima, Perú: Editorial San Marcos

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición.

Recuperado de:

<http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Salvaggio, D. (2014). *La Personalidad*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en Psicología de las organizaciones. 1(1), 2-15.

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Suria, R. (2010). *Socialización y Desarrollo Social*. Valencia, España: Universidad de Alicante en Psicología Social. 1(1), 3-14. Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/10045/14285>

Terrones, N. (2017). Sobre población penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”. (Tesis de pregrado, Huaraz, Perú, Universidad César Vallejo). Recuperado de:

repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7557

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Villa, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

Yubero, S. (2005). *Socialización y Aprendizaje Social*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid en Psicología Social, Cultura y Educación. 1(1), 819-844. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3738090>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera influyen los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández para clasificar a los internos en el estado peruano?	Analizar la manera en la que los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen para clasificar a los internos en el estado peruano.	Los cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.	Clasificación de internos en el Estado peruano Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Fácilmente readaptables • Difícilmente readaptables 	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable dependiente	Diseño de investigación

<p>¿De qué manera influyen los cinco grandes factores de la personalidad para clasificar a los internos en el estado peruano?</p>	<p>Identificar la manera en la que los cinco grandes factores de la personalidad influyen para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>Los cinco grandes factores de la personalidad influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>Cuatro criterios de Fierro, Jiménez y Fierro-Hernández</p>	<p>Observacional</p> <p>Técnica de Investigación</p> <p>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p>
<p>¿De qué manera influyen los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto para clasificar a los internos en el estado peruano?</p>	<p>Examinar la manera en la que los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>Los trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto influyen positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cinco grandes factores de la personalidad • Trastornos psicopatológicos que puede padecer el sujeto 	<p>Instrumento de Análisis</p> <p>Se hará uso del instrumento del fichaje.</p>
<p>¿De qué manera influye la influencia medioambiental para clasificar a los internos en el estado peruano?</p>	<p>Observar la manera en la que la influencia medioambiental influye para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>La influencia medioambiental influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia medioambiental • Inteligencia 	<p>Procesamiento y Análisis</p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.</p>
<p>¿De qué manera influye la inteligencia para clasificar a los internos en el estado peruano?</p>	<p>Analizar la manera en la que la inteligencia influye para clasificar a los internos en el estado peruano.</p>	<p>La inteligencia influye positivamente para clasificar a los internos en el estado peruano</p>		<p>Método General</p> <p>Se utilizará el método y hermenéutico.</p>
				<p>Método Específico</p> <p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>

